

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TESIS

**“APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA
RESPONSABILIDAD EN LA FUGA DE LA
INFORMACIÓN”**

**AUTOR
MARÍA JESÚS ELÍAS MORAN**

Para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo

**ASESOR
Dra. GIOVANNA VÁSQUEZ CAICEDO PÉREZ**

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 03-ene.-2023 11:26 a. m. -05
 Identificador: 1988253402
 Número de palabras: 24239
 Entregado: 1

APLICACIÓN DEL
 PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO S... Por
 Maria Jesús Elías Morán

| | |
|-----------------------------------|--|
| Índice de similitud 12% | Similitud según fuente Internet Sources: 12% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 8% |
|-----------------------------------|--|

modo:

| | |
|---|---|
| 2% match (Internet desde 07-oct.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 07-oct.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 31-oct.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 01-nov.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 31-oct.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 07-oct.-2022) http://intra.uigy.edu.pe | ✕ |
| 1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-oct.-2022) Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-10-11 | ✕ |
| 1% match (Internet desde 06-dic.-2020) https://qdoc.tips/derecho-administrativo-sancionador-en-las-ce-2014-gj-795p-pdf-free.html | ✕ |
| 1% match () Jiménez, William Guillermo. "Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal", 'Universidad Libre', 2013 | ✕ |
| 1% match (Internet desde 04-oct.-2022) http://repositorio.ulasamericas.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 22-sept.-2022) http://blog.pucp.edu.pe | ✕ |

DEDICATORIA

A mi familia con amor, por la confianza depositada en mi persona.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades y docentes de la escuela de posgrado por sus conocimientos
y aportes.

La Autora.

ÍNDICE

| | |
|--------------|--|
| Resumen | |
| Abstract | |
| Introducción | |

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

| | | |
|-------|---|----|
| 1.1 | Marco Histórico | 01 |
| 1.1.1 | Procedimiento Administrativo Sancionador | 01 |
| 1.1.2 | Responsabilidad en la Fuga de Información | 05 |
| 1.2 | Marco Legal | 09 |
| 1.3 | Marco Teórico | 12 |
| 1.3.1 | Procedimiento Administrativo Sancionador | 12 |
| 1.3.2 | Responsabilidad en la Fuga de Información | 23 |
| 1.4 | Investigaciones | 36 |
| 1.4.1 | Investigaciones Nacionales | 36 |
| 1.4.2 | Investigaciones Internacionales | 39 |
| 1.5 | Marco Conceptual | 42 |

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | Planeamiento del Problema | 44 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática | 44 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 47 |
| 2.1.3 | Definición del Problema | 48 |
| 2.2 | Finalidad y Objetivos de la Investigación | 49 |
| 2.2.1 | Finalidad | 49 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos | 49 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio | 51 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio | 51 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.3 | Hipótesis y Variables | 53 |
| 2.3.1 | Supuestos Teóricos..... | 53 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas | 53 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores | 55 |

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Población y Muestra..... | 57 |
| 3.2 | Diseño Utilizado en el Estudio..... | 59 |
| 3.3 | Técnica e Instrumento de Recolección de Datos | 60 |
| 3.4 | Procesamiento de Datos..... | 60 |

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

| | | |
|-----|----------------------------------|----|
| 4.1 | Presentación de Resultados..... | 61 |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis | 90 |
| 4.3 | Discusión | 98 |

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

| | | |
|-----|----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones | 106 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 107 |

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de Validación

RESUMEN

Es evidente que, a nivel del sector público, existen mecanismos apropiados con el fin de sancionar irregularidades administrativas cuando se presenten en las entidades públicas, probando aplicar para tal fin el "Procedimiento Administrativo Sancionador"; para luego de ser identificadas las infracciones por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) estas puedan ser vistas por el comité respectivo a cargo del PAS.

Desde el punto de vista metodológico, en el estudio se planteó como objetivo general: "Demostrar si la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye estableciendo responsabilidades en la fuga de información en los órganos de línea del MINSA". El tipo de investigación Aplicada, por su nivel descriptivo – explicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por 303 Funcionarios de los órganos de Línea del Ministerio de Salud, con un muestreo de probabilidad del 95% de confianza y con un 5% como margen de error.

Respecto a los instrumentos utilizados para la medición de las variables fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Doctores expertos en la materia; con relación a la prueba estadística fue el chi cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, "la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los órganos de línea del MINSA".

Palabras claves: Procedimiento administrativo sancionador, responsabilidad administrativa, imputado, acción correctiva y recursos de reconsideración.

ABSTRACT

It is evident that, at the level of the public sector, there are appropriate mechanisms in order to penalize administrative irregularities when they occur in public entities, being able to apply the "Sanctioning Administrative Procedure" for this purpose; so that, after the infractions are identified by the Institutional Control Body (OCI), they can be seen by the respective committee in charge of the PAS.

From the methodological point of view, the general objective of the study was: "Demonstrate whether the application of the sanctioning administrative procedure influences establishing responsibilities in the leakage of information in the MINSA line agencies." The type of Applied research, due to its descriptive - explanatory level; on the other hand, the research method and design was ex post facto or retrospective; and in relation to the population under study, it was made up of 303 Officials from Line institutions of the Ministry of Health, with a probability sampling of 95% confidence and with a 5% margin of error.

Regarding the instruments used to measure the variables, it was the survey technique with its instrument, the questionnaire, which was validated by Doctors in Administration experts in the field; Regarding the statistical test, it was the chi square, corrected by Yates.

In conclusion, "the application of the sanctioning administrative procedure significantly influences establishing responsibilities in the leakage of information from the MINSA line agencies."

Keywords: Sanctioning administrative procedure, administrative responsibility, accused, corrective action, administrative responsibility, reconsideration resources.

INTRODUCCIÓN

Es importante poder señalar, que el trabajo de investigación llevado a cabo sobre la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador y la responsabilidad en el Ministerio de Salud por la fuga de información a nivel de un sector tan importante como es el MINSa y donde muchas de estas infracciones se han producido en sus órganos de Línea como DIGEMID y DIGESA; amerita que el trabajo efectuado y donde, estas herramientas mencionadas son de gran empleo; para lo cual es pertinente que el personal que labora en estas dependencias pertenecientes al Minsa, deben tener como prioridad a su potencial humano de cargos importantes, debidamente capacitado por parte de la Contraloría General de la República. Además, el estudio ha abarcado varios capítulos que reflejan el contenido de lo tratado de cada uno de ellos.

En el cap. I, abarcó el marco teórico desarrollándose las variables: Procedimiento Administrativo Sancionador y Responsabilidad en la fuga de información; trabajándose con material de autores y especialistas que han tratado estos temas que son de importancia y actualidad, dado que sucede en diferentes partes del país; finalizando con las investigaciones tanto nacionales como internacionales y marco conceptual.

En el cap. II, "comprendió la descripción de la problemática donde se describe la realidad que se vive por esta situación que es muy frecuente a nivel nacional; así como los problemas, finalidad, objetivos, hipótesis; acabando con las variables".

En el cap. III, "compuesto por la población que fue a nivel de los Órganos de Línea del Ministerio de Salud (MINSa), obteniendo como muestra a 303

funcionarios; asimismo resaltó el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos”.

En el cap. IV, “conformado por la presentación de resultados, donde se interpretó las 14 preguntas, que luego fueron trabajadas estadísticamente y gráficamente para mayor apreciación; la contrastación se realizó con cada una de las hipótesis, finalizando con la discusión”.

En el cap. V, “las conclusiones se formularon con relación a los objetivos e hipótesis y las recomendaciones, consideradas como viables”.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Procedimiento Administrativo Sancionador

Desarrollar el apartado histórico del procedimiento administrativo sancionador en nuestro país, demanda de manera implícita abordar la propia historicidad y evolución del Derecho Administrativo Sancionador peruano, por lo cual, es necesario identificar los modelos que sirvieron de influencia para este.

Por ello, el primero a mencionarse es el Derecho Administrativo Sancionador derivado del Derecho de Policía, que era una institución imperante en épocas previas al siglo XVIII, y por medio de la cual, el monarca depositaba el poder sancionador en sus jueces y funcionarios, a fin de que estos, impusieran la sanción administrativa con el fin de mantener el orden, la seguridad y el bienestar de sus vasallos **(Lizárraga, 2017)**.

No obstante, no fue hasta el ya mencionado siglo XVIII, con el acontecer de la Revolución Francesa de 1789 que, el desarrollado modelo derivado del Derecho de Policía cambia producto de la diferenciación que acarreó el suceso mencionado, puesto que, se consolida a partir de él, la supremacía de la ley y la defensa y protección de los derechos individuales.

Así mismo, es también relevante debido a que resultó en el punto de partida para la consolidación del Estado de Derecho, mismo que se sustenta en el reconocimiento constitucional, en la protección de los derechos y garantías individuales, y a su vez, en la búsqueda del establecimiento de una administración pública fortalecida.

En esa línea de análisis, se debe destacar que, estos hechos y avances a nivel político, social y legislativo, significaron un desarrollo indiscutible en países como Francia y Alemania, los cuales, a su vez, representaron gran influencia para España, que sirvió de referente para el Derecho Administrativo Sancionador aplicado en nuestro país.

Así que, para la comprensión de la evolución del ya mencionado procedimiento administrativo sancionador en el Perú, se debe abordar el Derecho Administrativo Sancionador español, el cual, tal y como se ha mencionado, poseía influencia francesa y alemana, sin embargo, para el siglo XIX, este no presentó ningún avance significativo y se continuó caracterizando por lo que **Lizárraga (2017)** califica como una heterogeneidad normativa.

Dicha carencia de avances se ve revertida con la llegada del siglo XX, puesto que, para la década de 1950, específicamente en 1957 y 1958, se gesta en España un esquema sancionador para las administraciones públicas a través de las leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la de Procedimientos Administrativos.

No obstante, las ya mencionadas leyes de mediados del siglo XX, fueron derogadas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992 que, años más tarde, en enero de 1999, sería modificada, y a su vez, en el año 2015.

Sin embargo, es a partir de la modificación de 1999 que podemos profundizar la antes explicada influencia española en la legislación peruana en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador, puesto que, la Ley N.º 27444, la denominada Ley del Procedimiento Administrativo General emitida y entrada en vigencia en nuestro país en el año 2001, en lo que respecta al capítulo asociado al procedimiento sancionador de ésta materia se evidenció la notoria influencia del país europeo.

Empero, esta influencia evidenció que la referida Ley N.º 27444 lejos de tener un origen consciente de la necesidad de crear un derecho administrativo sancionador acorde a la realidad de nuestro país, resultó en una réplica del regente en España.

A partir de la consideración de que es aún la Ley N.º 27444 la que se aplica en el Perú, se llega al origen del fenómeno que **Nieto**

(2012) denomina como “creación pretoriana”, puesto que, considera que, este déficit de conocimiento y conciencia de la propia realidad al momento de emitirse una ley, ha sido paulatinamente revertido por medio de las jurisprudencias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como por los tribunales de la propia jurisdicción.

Por lo tanto, de la información líneas antes desarrollada, se puede inferir que, el Derecho Administrativo Sancionador en nuestro país, al igual que el propio procedimiento administrativo sancionador, que a él pertenece, ha tenido una evolución histórica dominada por pensamientos orientados tanto a la protección del orden constitucional como de los bienes jurídicos de índole penal **(Lizárraga, 2017, p. 101)**.

Siendo necesario mencionar a partir de la última afirmación que, debido a que la facultad sancionadora que ostentan tanto el Derecho Penal, así como la del Derecho Administrativo Sancionador proviene del ius puniendi que recubre al Estado, la relación de estas dos áreas del derecho no ha sido únicamente de carácter técnico.

Esto debido, en gran medida, a que, tal y como indica **Lizárraga (2017)** pese a ambos pertenecer al derecho público, el primero en mención, es decir, el derecho penal, no ha considerado como un igual al derecho administrativo sancionador, debido a que, tal y como se refleja en la legislación – artículo III del Código Procesal Penal - este posee prevalencia sobre el procedimiento administrativo sancionador.

1.1.2 Responsabilidad Administrativa

El desarrollo histórico de la responsabilidad administrativa se encuentra intrínsecamente conexo al origen y evolución de la responsabilidad estatal, que, como tal, es decir, como responsabilidad propia o particular del Estado, refiere a un fenómeno surgido a finales del siglo XIX.

No obstante, a diferencia del Derecho Administrativo Sancionador, que guarda relación con el Derecho Penal, debido a su coincidente origen asociado al *ius puniendi*, la responsabilidad administrativa más bien tiene origen en teorías y enfoques jurídico-políticos desarrollados desde el enfoque del Derecho Civil.

En consideración de lo desarrollado se puede sostener que es a partir de las referidas teorías y enfoques del Derecho Civil que, se facilitó la consolidación de una responsabilidad especial y autónoma dentro del Derecho Público, que, como bien se ha desarrollado, incluye al Derecho Administrativo.

A partir de esto se debe considerar que, el presente apartado incluirá los procesos a los cuales se les atribuye el surgimiento de la responsabilidad administrativa, que, según **Jiménez (2013)** son: el ascenso de las tesis *iusnaturalistas*, el decaimiento de los fundamentos teológicos del poder político y la creciente intervención del Estado.

En un primer momento, es decir, el ascenso de las tesis *iusnaturalistas* y el surgimiento de la noción del contrato social,

abarcan un proceso histórico extendido hasta la segunda mitad del siglo XIX, y que fue el resultado de un contexto de total irresponsabilidad respecto a la soberanía Estatal donde este ente abstracto que hoy conocemos como Estado, podía imponer sus decisiones sin que esto acarree compensación alguna.

En consideración de ello, se puede sostener que el proceso guarda relación con la teoría de la irresponsabilidad del gobernante, la cual postula que, como tal, la responsabilidad, enmarcada como una figura jurídica, posee su origen en las relaciones de la ciudadanía en las antiguas polis griegas y en las civitas romanas **(Jiménez, 2013, p. 65)**.

Lo cual guarda relación con que, en un primer momento, tal y como postula **Gil Botero (2011)**, se asoció a la institución en análisis, es decir, la responsabilidad, con la noción de dignidad humana, donde, este razonamiento se desprendía a partir de los postulados de filósofos como Sócrates y Aristóteles, por lo cual, **Saavedra (2005)**, refiere respecto al último en mención que, sostenía que la función reparatoria del Derecho se vinculaba a la justicia correctiva.

Pese a, se debe considerar que, tal y como se ha indicado la responsabilidad se desarrolló inicialmente asociada al Derecho Civil, y al menos, hasta el siglo XIX, no se concebía una responsabilidad específica para el Estado o la administración, puesto que, tal y como sostiene **Parra (2003)**, dependiendo del momento histórico, es decir, durante los principados, reinos o repúblicas, ante una conducta por la que tuviese que responder sus agentes o

servidores, a esta se les aplicaban normas propias de la responsabilidad civil.

Así mismo, la teoría de la irresponsabilidad del gobernante no alcanza únicamente a la época antigua sino también a la Edad Media; en esta etapa hay dos momentos claves a tomar en cuenta, por una parte, la instalación y el dominio que instauraron los pueblos de origen germánico en Europa, y la instauración de un derecho escasamente codificado, en las que el rey o sus vasallos poseían una inexistente responsabilidad.

Por otra parte, el segundo momento clave a mencionar es el asociado al cristianismo, que, encargado de propagar la herencia latina a través de las universidades y la escolástica logra no sólo el redescubrimiento y desarrollo del Derecho Romano y la materialización de la teoría de las dos espadas, producto de la cual, se postula que éstas, es decir, las dos espadas, que refieren al poder, deben estar sujetas por dos personas diferentes, ante lo cual, entra a tallar el papa y el emperador.

No obstante, la unidad formada a partir del aparente gobierno conjunto que emprendieron estos representantes, se vio resquebrajada por las disputas surgidas entre ellos, lo cual conllevó que, ante el surgimiento de los reinos particulares se vieran desafiados, y posteriormente, derrocados por haber instaurado monarquías absolutistas e irresponsables.

La estrecha relación con los pensamientos desprendidos a partir de la revolución inglesa de 1688, la revolución francesa de 1789,

los movimientos independentistas emprendido en Estados Unidos a fines del siglo XVIII y la búsqueda de liberación de los países latinoamericanos a principios del siglo XIX; no obstante, a partir del primer hecho en mención, se gestan los tres principios del constitucionalismo moderno, es decir: la separación de poderes, la soberanía popular y la preponderancia de los derechos individuales.

A partir de estos sucesos se desarrolla la teoría de la responsabilidad estatal, la cual emana del empleo y asimilación de la ideología liberal, así como la instauración del Estado de Derecho, es decir, esta teoría se desprende a partir de la puesta en práctica de una concepción referida a la relación existente entre el Derecho con el poder político en el origen de este poder con el ejercicio y uso que los agentes designados o elegidos, hacen de él.

Tal y como se ha manifestado en párrafos anteriores, en lo que respecta a la responsabilidad estatal, esta se regía bajo los principios y disposiciones del Derecho Civil, debido a que, en aquel entonces se carecía de un Derecho Administrativo autónomo y cuyo ejercicio de funciones fuese eficiente.

Empero, con lo acontecido en el siglo XIX en el nombrado fallo Blanco en Francia y en él la reafirmación del principio de responsabilidad del Estado, así como la formulación de la tesis de la doble personalidad del Estado en lo que respecta a actos de gestión y actos de poder, se determinó que este era responsable de responder por todos aquellos actos de gestión que demandaban su actuación como persona civil.

Siendo a partir de ello que se gestaron teorías como las de separación de responsabilidades, la de falla o falta de servicio, así como de la responsabilidad objetiva y sin falta, o del riesgo creado, no obstante, de todas estas teorías, lo que se debe destacar es la existencia de la responsabilidad únicamente por parte del Estado hacia los administrados, por lo cual, se formuló también la teoría que destacaba la responsabilidad del referido para con los funcionarios o agentes de la administración.

Sin embargo, en mérito del presente tema de investigación, se debe exponer que existe otra teoría que aún no ha sido mencionada, la cual, a diferencia de las ya mencionadas, no concibe como responsable único al Estado, sino que aborda la responsabilidad que los funcionarios o los ya referidos agentes de la administración puedan tener también para con él.

1.2 MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Respecto al presente tema en análisis, se debe exponer que, en nuestra Constitución Política de 1993, por medio del Título I, de la persona y de la sociedad, en su Capítulo I, referido a los derechos fundamentales de la persona, a través del artículo 2º, inciso 24, literal d), se establece que en contemplación de que la libertad y la seguridad personal constituyen un derecho para las personas, nadie deberá ser procesado ni condenado por la ejecución de un acto u omisión, si es que a la fecha de acontecerse el hecho, este no hubiese estado ya tipificado.

Así mismo, en lo que respecta a la función pública, en la constitución esta ha sido abarcada en el Capítulo IV, y por medio de sus artículos 39º y 40º, postula tanto la razón de ser de la actividad realizadas por los funcionarios y trabajadores públicos, es decir, estar al servicio de la Nación, y regula también el acceso a la carrera administrativa, delimitando tanto las responsabilidades, deberes y derechos con los que cuentan quienes la ejercen.

No siendo menos importante lo acuñado por medio del Título II, del Estado y la Nación, en su Capítulo I, del Estado, la Nación y el Territorio, puesto que, a través del artículo 44º establece que, es deber principal del Estado la defensa de la soberanía nacional y el garantizar la aplicación y vigencia de los derechos humanos, así como también garantizar el desarrollo integral y equilibrado de este, debiéndose considerar la importancia de su mención, debido a que, en mérito de ello, puede fungir como un regulador de conductas por medio del establecimiento de sanciones en uso del ius puniendi que recubre su actividad.

Ley N.º 27444

En la presente Ley N.º 27444, también denominada Ley del Procedimiento Administrativo General, es relevante en la presente investigación no sólo porque será la ley que se aplicará sobre todas las entidades de la Administración Pública, sino también por los postulados que alberga y que son de suma relevancia.

Conforme a lo mencionado, se debe destacar la relevancia de lo establecido en el Artículo IV, referido a los principios del procedimiento administrativo. Siendo necesario destacar que también define qué son los actos administrativos, así como también el ámbito de aplicación del

procedimiento sancionador y los principios de la potestad sancionadora administrativa, por medio de su artículo 248º.

Ley N.º 27785

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, o también Ley N.º 27785, es la ley que determina las normas que regularán tanto la organización como las atribuciones y el funcionamiento del referido Sistema de Control, y a su vez, considerando como ente rector del mismo, a la Contraloría General de la República.

Ley N.º 27815

La presente Ley N.º 27815, o también Ley del Código de Ética de la Función Pública, es relevante en la presente investigación, pues es la que determina los principios, deberes, prohibiciones que rigen el ejercicio de atribuciones y funciones que desarrollan los servidores públicos, así mismo, también postula qué es la función pública, cuáles son sus fines, y quién es el que debe ser entendido como el servidor público.

Siendo de especial consideración que, a partir de su vulneración puede iniciarse, precisamente, un procedimiento administrativo sancionador, y dándose a notar, en base a ello, la estrecha relación que posee también con la fuga de información al interior de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente reconocidas en el artículo 1º de la Ley N.º 27444, ya antes mencionada.

Ley N.º 28175

La Ley Marco del Empleo Público, o también Ley N.º 28175, fue publicada en febrero de 2004, y por medio de su título preliminar, postuló que, su finalidad se orientaba al establecimiento de los lineamientos

generales necesarios para promover, consolidar, así como mantener una administración pública acorde a las tendencias modernas, con equilibrio estructural y organizacional, y fundada sobre el Estado de Derecho.

Ley N.º 29622

La presente ley, es decir la Ley N.º 29622, también fue denominada como "Ley que modifica a la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", siendo necesario añadir que, por medio de la entrada en vigencia de la referida, se pretendió el ampliar las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, determinando así que, el ente encargado de dicha función y que goza de la potestad sancionadora, es la Contraloría General.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Procedimiento Administrativo Sancionador

Tal cual se postuló en el desarrollo de la historicidad del procedimiento administrativo sancionador, abordar la teoría de este, requiere el tratamiento del propio Derecho Administrativo Sancionador y ahondar tanto en su concepción como en la de los constructos que lo conforman, por ello, resulta primordial, abordar en un primer momento, tanto el Derecho Administrativo como la Potestad Sancionadora.

Es en consideración de ello que se debe destacar que, el Derecho Administrativo es el conjunto de normas, valores y principios que se orientan a la regulación de los órganos que

componen a la Administración del Estado la relación existente para con los particulares, en especial, cuando éstos se accionan en uso de la potestad pública.

Esta concepción guarda relación con lo sostenido por **Muñoz (2004)**, quien considera que, en efecto, el Derecho Administrativo es: "un conjunto de instituciones que relacionan a la administración pública con los particulares". Lo cual se ciernen a lo postulado por **Palma (1947)**, quien señala que: "el Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público que tiene por misión, regular las relaciones que existen entre los particulares y la Administración Pública".

Habiendo desarrollado la noción respecto al Derecho Administrativo, corresponde abordar propiamente en la potestad sancionadora que ostenta, por ende, se debe considerar que, dicha potestad es, según Morón:

La facultad más aflictiva con que cuenta la Administración, puesto que, es la que le permite gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos, o imponer restricciones a las facultades ciudadanas. La misma que resulta complementaria al poder de mando para lograr el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en beneficio del interés público **(Morón, 2006, p. 617)**.

Es decir, la potestad sancionadora es la manifestación de una capacidad de mando y corrección orientada al cumplimiento del orden administrativo establecido en conformidad del interés

público, no obstante, dicho razonamiento deviene en el cuestionamiento del origen de dicha capacidad.

Por lo cual, resulta necesario destacar que, en la doctrina administrativa se han elaborado dos teorías relacionadas al vínculo existente entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal, puesto, que, es naturalmente, este último el que ostenta la capacidad de sancionar en nuestro sistema.

A partir de ello, se debe tomar en consideración lo esgrimido por **Ledesma (1997)** quien manifiesta que la facultad sancionadora que ostenta el derecho penal y que alcanza a los jueces y tribunales en dicha materia, deviene del denominado ius puniendi.

Respecto a esta facultad, es decir, el ius puniendi **Nieto (2004)** y **Danós (1995)** postulan que éste, está depositado en el Estado, alcanza y engloba tanto al Derecho Penal como al Derecho Administrativo, desde la aplicación de la potestad sancionadora, en diferentes áreas y focos de acción, ambas áreas del derecho tienen por fin el prevenir o mermar en la intención de realizar conductas contrarias a derecho.

Así pues, **Gómez (2010)**, sostiene que tanto el Derecho Penal como el Derecho Administrativo no admiten una única solución, de modo que, suelen emplear uno u otro sector del ordenamiento jurídico debido a la política legislativa sobre la cual subyacen criterios generales como el principio de proporcionalidad y el carácter de ultima ratio que posee derecho en materia penal.

A fin de profundizar estas nociones, corresponde desarrollar los alcances de la mencionada potestad sancionadora del Estado, por lo que conviene destacar que su aplicación, se debe realizar en conformidad a un conjunto de principios, que no sólo recaen sobre el ejercicio, sino que también alcanzan a los trámites y procedimientos.

No obstante, se debe tener presente que, en nuestro ordenamiento, la preponderancia que se le confiere a estos principios es más bien algo reciente, puesto que, previo a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo General, tal y como exhibe **Danós (2010)** se carecía de una regulación que delimitara según principios y lineamientos generales el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración **(p. 861-862)**.

En adición a ello, se ha de enfatizar que, el no contar con una delimitación legal que fungiera de parámetro para la aplicación de esta potestad, representaba un latente riesgo respecto a las garantías y los derechos fundamentales para los receptores de la actividad desarrollada por la administración, es decir, los administrados.

Considerándose además que, una vez vigente la normatividad propia del derecho administrativo sancionador, tal y como se mencionó en el apartado histórico de la presente investigación, fue excesivamente similar a lo regulado en el derecho español, de manera que, ha sido a través de jurisprudencias y de la actividad jurisdiccional y del Tribunal Constitucional que se ha ido nutriendo.

En análisis de lo desarrollado se debe considerar que, la administración es una institución inmersa en la actividad estatal, que guarda relación con la ciudadanía y que, por ello, requiere de una disciplina reguladora, esto lo sostiene **Carretero (1992)**, quien añade que, debido a esto, el derecho sancionador se orienta al sostén del orden y a la orientación de las conductas que resulten contrarias al sistema, no obstante, en lo que respecta al orden institucional existen también las sanciones administrativas.

Considerando que, **Garberi (1989)** respecto a lo mencionado afirma que, las sanciones administrativas pueden ser impuestas producto de la facultad sancionadora que se le ha conferido a la administración a fin de que ésta pueda fiscalizar los comportamientos de los sujetos que intervienen y se relacionan como parte de la actividad de la administración.

Es decir, la existencia de la potestad sancionadora se justifica en razones netamente aplicativas y de orden práctico, debido a que, es determinante que la Administración Pública esté dotada de potestades coercitivas que le permitan conducir la acción de los administrados al cumplimiento de las normas legales.

Por otra parte, en lo que refiere al Derecho Administrativo Sancionador, se debe entender que tal y como manifiesta **Nieto (2005)** la diferencia con el Derecho Penal Administrativo, es debido a que este último, era propiamente un derecho penal orientado a la administración, pero que carecía de autonomía, independencia, de principios y lineamientos que delimitaran el ejercicio de su potestad sancionadora.

Es decir, a la fecha el ejercicio de la potestad sancionadora que recubre al Derecho Administrativo, debe ejecutarse según los límites determinados por el ordenamiento jurídico, que como bien se mencionó en párrafos anteriores, se ha visto complementado con las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Ahora bien, pese a producirse un desarrollo a nivel normativo producto de la emisión de jurisprudencias por parte del referido tribunal, se carece de un marco constitucional literal, por medio del cual se regule la actividad sancionadora.

No obstante, ello, tal y como postula **Martin (2010)** no debe significar el desconocimiento o rechazo de la actividad y evolución que estos han propiciado. Menos aún, cuando han permitido profundizar y ampliar los principios rectores, consagrados en la Ley General de Procedimientos Administrativos, respecto al procedimiento administrativo sancionador. Entre los referidos se halla:

- Principio de legalidad: Al igual que el principio de irretroactividad, este se encuentra consagrado no sólo en la Ley General de Procedimientos Administrativos sino también a nivel constitucional, puesto que, nuestra Constitución lo consigna por medio del artículo 2º, numeral 24, literal d). Debiéndose considerar que, aquel determina la prohibición de las sanciones que no estén previstas en el marco legal, lo cual, quiere decir que, no sólo se aplicarán éstas en caso no estén legisladas, sino que, además, se considerará lo establecido por las normas que posean rango de ley.

- Principio de debido procedimiento: Éste se orienta a ordenar a la autoridad administrativa a que, en la aplicación del procedimiento administrativo, este se sujete a lo previamente establecido y respete las garantías acordes al debido proceso.
- Principio de razonabilidad: Este principio se orienta a que quienes funjan como autoridades representantes de la administración, prevean que, el incurrir en la comisión de una conducta contraria a licitud, no devenga en más beneficiosa para el infractor que el actuar acorde a las normas vulneradas o asumir la sanción que estas establezcan.
- Principio de irretroactividad: Respecto a este principio se debe desatacar que su origen deriva de lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú a través de su artículo 103º, el estipula que, existe la imposibilidad de imponer una sanción cuando la norma que la tipifica o manifiesta de forma expresa su existencia en el ordenamiento, no hubiese estado en vigor al momento en que se hubiese realizado la infracción.
- Principio de concurso de infracciones: Este, ostenta características que lo hacen similar al principio aplicado en el derecho penal, y refiere a cuando, la acción realizada por el administrado pueda ser subsumida o califique a lo establecido en el tipo de más de una infracción. En dicho caso, la sanción a aplicar sobre la conducta del sujeto infractor es aquella que corresponda a la acción de mayor gravedad.
- Principio de continuación de infracciones: El presente principio representa una excepción a la regla general según lo determinado como parámetros de la potestad sancionadora que ostenta la administración, debido a que por medio de su aplicación se permite la multiplicidad de acciones siempre y

cuando el administrado haya incurrido de forma continua en la comisión de alguna infracción.

- Principio de causalidad: Este principio se sustenta en el vínculo existente entre el sujeto que comete la infracción y la conducta que este desarrolla, puesto que, por medio de su aplicación, pretende que la sanción que se ha establecido respecto al ilícito, recaiga sobre aquel que lo ha vulnerado, ya sea de manera activa o por omisión.
- Principio de presunción de licitud: En lo referente a este principio, se debe destacar que su origen está asociado al principio constitucional de presunción de inocencia, por lo cual, de su aplicación se desprende que, la administración debe, considerar que los administrados, han procedido conforme a sus deberes, hasta el momento en que, con evidencias o hechos fehacientes se demuestre lo contrario.
- Principio de non bis in idem: El presente principio abarca el establecimiento de la prohibición de aplicar de manera sucesiva o simultánea una sanción administrativa en caso de que éstas posean una símil e igual determinación sobre los sujetos, hechos o fundamentos, con excepción de aquellos casos en los que se hubiese producido un supuesto de continuación de infracciones.
- Principio de tipicidad: Este principio refiere a que sólo podrán ser sancionadas aquellas acciones – infracciones – que se encuentren de manera expresa, previstas por la ley.

En consideración de lo antes mencionado se debe traer a colación la necesidad de definir también al propio procedimiento administrativo sancionador, el cual, según **Gordillo (1998)**, refiere

a la secuencia de hechos que investiga la normatividad, así como los compendios que instituyen cuándo es necesaria la intrusión de los sujetos en la formulación de la contradicción de la voluntad expresada por la administración, de ser el caso.

En base a ello, se desprende que, el Derecho Administrativo Sancionador posee determinadas características, entre las cuales se destaca que es: una manifestación del ius puniendi estatal, que se constituye como un Derecho Autónomo y que es el encargado de regir el ejercicio de las potestades sancionadoras de la administración, no obstante, es necesario profundizar en cada una de estas características.

- Manifestación del ius puniendi estatal: Esta refiere a que, el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal, se encuentra dotada de una potestad sancionadora que se funda en el ius puniendi Estatal, el mismo que confiere al Estado la facultad de recortar determinados derechos a los administrados, en caso de que estos hayan vulnerado o violentado lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Autónomo: Esta característica destaca respecto al Derecho Administrativo Sancionador que, este, pese a estar vinculado al Derecho Público, ostenta y se constituye por normas y principios que poseen independencia de cualquier otra rama del derecho.
- Regente de las potestades sancionadoras de la administración: La presente característica se asocia con los principios ya antes mencionados que rigen la potestad sancionadora que se le confiere al derecho administrativo, por medio del derecho administrativo sancionador.

Ahora bien, cabe destacar que, el derecho administrativo sancionador para ejercer su facultad sancionadora, precisamente por la existencia de una regulación y parámetros en el ejercicio de la misma, requiere a su vez del procedimiento administrativo sancionador, sobre el cual Alarcón sostiene que:

Es el conjunto de actos orientados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y a través de la cual, los administrados, que es a quienes se les imputa la comisión de dicha infracción, pueden hacer valer sus derechos frente a la Administración Pública **(Alarcón, 2010, p. 541)**.

A partir de ello se puede inferir que, el procedimiento administrativo sancionador tiene por fin, garantizar que la actuación que desarrolle la Administración se mantenga conforme a orden y derecho, así como también que se oriente, en su búsqueda de consecución de un fin, bajo los mínimos de garantías en pro de la protección que, en conformidad al debido proceso, debe recubrir al administrado.

Es decir, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel por medio del cual, la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ejercen la facultad desprendida del *ius puniendi* y que recubre a la administración dotándose de una potestad sancionadora, que ha sido reconocida y conferida mediante la Ley N.º 29622, ley que

modificó a la Ley N.º 27785, es decir, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Así mismo, se debe dilucidar que el procedimiento administrativo sancionador comprende dos instancias, entre las cuales, la primera instancia, que abarca tanto la fase instructiva a cargo del Órgano Instructor como la fase sancionadora bajo el cargo del Órgano Sancionador. Mientras que, la segunda instancia, que se encuentra a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, es la que comprende los recursos de apelación y pone fin al procedimiento sancionador en vía administrativa.

Ahora bien, resulta relevante también mencionar cuáles son las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, por lo cual, se deben tomar en cuenta a la Ley N.º 29622, de diciembre de 2010, la cual se creó con el fin de modificar a la Ley N.º 27785, recientemente mencionada.

También se debe mencionar el Reglamento de la Ley N.º 29622, de marzo de 2011; la Directiva N.º 008-2011-CG/GDES, referida al Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional; y suplementariamente, la mencionada Ley N.º 27444, es decir, la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.3.2 Responsabilidad Administrativa

Abordar la responsabilidad administrativa en el presente apartado requiere, en primer momento, entender de dónde proviene; por lo cual, se debe tomar como punto de partida lo expresado por **Zippelius (2009)**, debido a que este jurista postula que el Estado es una estructura organizada de poder, que tiene por fin y razón de ser, el establecer y garantizar una convivencia en orden, en paz, revestida de seguridad jurídica y sin contradicciones.

Es decir, a partir de la consideración del Estado como un ente abstracto, pero organizado y poseedor tanto de elementos estructurales – territorio, población, poder político – como atributivos – soberanía y orden jurídico – se debe entender que las acciones ejecutadas, persiguen un fin, consagrado en la Constitución, y que se asocia, tal y como se ha mencionado, al garantizar una convivencia ordenada y a generar el bien común para su población.

De esta noción de bien común se desprende la actividad desarrollada por la función pública, puesto que, el primer constructo en mención es definido como el buen vivir del individuo, por ello, se entiende que, función pública se orientará poder medio de acciones integradas a la consecución de los fines que posee el Estado. De cierto modo, que la Organización de Estados Americanos, la OEA, determina respecto a la función pública que es la actividad realizada, durante un periodo definido o indefinido, y remunerado, por una persona natural, que actúa en nombre del Estado o al servicio de este.

Así mismo, la función pública, se rige según determinadas características, respecto a ello, **Rojas (1999, p. 21-22)**, sostiene que:

- Esta no sólo comprende el ámbito administrativo o ejecutivo, sino que alcanza todas las actividades y asuntos del Estado.
- Que, tanto a nivel material como descriptivo, se encuentra a servicio de la Nación y es ejercida por los funcionarios públicos, mismos que desempeñan funciones de distintos niveles jerárquicos y que se abocan a diferentes competencias.
- La discrecionalidad que ostenta es libre, autónoma y se funda en el sano juicio.
- El ejercicio de la función pública está depositado tanto en los funcionarios como en los servidores públicos, los cuales se deben cernir en su desempeño de ésta, según los parámetros establecidos constitucionalmente y en la normativa complementaria.
- Es un medio para que el gobierno regente pueda ejecutar tanto estrategias como políticas que se orienten a satisfacer o beneficiar el interés público y así garantizar el desarrollo económico y la seguridad integral de la población.

A medida que, habiéndose llegado ya a la función pública, se debe recalcar la participación de la persona natural que ha de ejercerla, dicha persona es denominada como funcionario público, que, a partir del Decreto Supremo N.º 05-90-PCM, este puede ser entendido como aquel ciudadano que, por medio de elección o designación por parte de la autoridad competente, podrá desempeñar los cargos de más alto nivel de la administración pública.

Así mismo, al sólo centrar la noción de “funcionario público” a cargos de relevancia jerárquica, se debe entender que, dentro de la función pública, se hallan también los servidores públicos, que son aquellos que prestarán sus servicios a las entidades de la administración pública. Destacándose que, pese a la diferente denominación, en conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, la cual refiere que, serán considerados funcionarios públicos todos los trabajadores que estén al servicio de la Nación **(Villar, 2013)**.

En ese sentido, mientras que la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, el funcionario público será aquel que desarrolle funciones acorde a las prerrogativas políticas y según los parámetros determinados por la norma; la Ley N.º 27785, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, establece que será servidor o funcionario público aquel sujeto que mantenga vínculo laboral, contractual o de cualquier naturaleza similar que signifique puede ejercer funciones de entidades del aparato estatal.

Igualmente, es conveniente mencionar la relevancia que poseen los artículos 39º y 40º de la Constitución, debido a que el primero en mención establece el deber que deben ostentar aquellos que ejerzan la función pública, mientras que el último en mención postula que, a nivel constitucional se encuentra reconocida la carrera administrativa, destacando que ésta debe ser ejercida según lo determinado por ley, y en base a principios, derechos, deberes y responsabilidades.

Por ello, la Ley N.º 27815, referida al Código de Ética de la Función Pública, ha determinado que los objetivos de la administración pública son: el servicio a la nación, la obtención de mayor nivel de eficiencia en el aparato estatal, y a su vez, la relevancia del control y regulación de los servicios públicos como herramienta para priorizar y mejorar la atención a la ciudadanía.

De ello se infiere que, respecto a la función pública nacen obligaciones tanto para el Estado como para aquel que la ejerce, puesto que debe realizarse de forma transparente y proba, debe prever los medios organizacionales, procedimentales y legales que se orienten a evitar que quienes ejercen la función pública tergiversen o corrompan el uso que se hace del poder o responsabilidades que sobre ellos recae, he ahí la obligación del funcionario público, de proceder conforme a ley, y a los deberes y obligaciones que la ley le reconoce y demarca.

Es decir, aquellos que laboren para o al interior de la administración pública, ostentan tanto derechos como deberes que están debidamente regulados y que tienen reconocimiento constitucional, por lo cual, el incumplimiento o la trasgresión de dichos deberes puede generarse no sólo una fisura a la correcta administración sino una ruptura de la confianza entre la población y la administración.

De ésta noción de responsabilidad que existe tanto para el Estado como para aquel que ejerce la función pública que se reviste también a la administración de facultad sancionadora, a fin de que, en caso fuese necesario, posea un poder disciplinario que le permita

la conducción de la conducta, poder y el cumplimiento de deberes de los servidores públicos.

Al respecto, la Ley N.º 27785, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha determinado cuales son los tipos de responsabilidad en los que puede incurrir los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, determinando que son tres tipos de responsabilidad: la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil y la responsabilidad penal.

En conformidad con ello, se puede esgrimir que, la responsabilidad surge a partir del suceder de los efectos devenidos de la ejecución de una acción o por omisión que tengan lugar al interior del ejercicio de la función pública, a partir de lo cual se puede desprender una responsabilidad penal, que requerirá que el acto u omisión se encuentren tipificados como delito o falta, mientras que, en lo que respecta a la responsabilidad civil, es aquella que se produce a partir de un daño económico ocasionado al Estado.

Sin embargo, cuando se habla de responsabilidad administrativa se debe tener en consideración que en nuestro país se ha previsto que la responsabilidad administrativa funcional que recaiga sobre los servidores públicos sea exigible por medio de dos vías, tanto por el procedimiento administrativo disciplinario o por medio del procedimiento administrativo sancionador, siendo este último, debido al tema en investigación, al que se asociará el presente desarrollo.

Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, se debe destacar que, se le concibe como aquella en la que incurren quienes ejercer la administración pública, es decir, los servidores y funcionarios, al haber realizado una acción u omisión que represente se ha contravenido el ordenamiento administrativo. Es decir, la responsabilidad administrativa se desprende a partir de dos supuestos: que se contravengan las normas de derecho administrativo o que se realice una gestión deficiente.

En lo que refiere propiamente al procedimiento administrativo sancionador, se debe tomar en consideración que este puede ser iniciado en contra de cualquier funcionario o servidor que a partir de la ejecución de un acto o de su omisión, se configure este posee responsabilidad administrativa. Así mismo, se debe recalcar que existen eximentes y atenuantes de la responsabilidad administrativa, los cuales se encuentran regulados por el Reglamento de la Ley N.º 29622, el denominado Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, el mismo que, a través de su artículo 18º establece como eximentes a la incapacidad mental, el caso fortuito o de fuerza mayor, el ejercicio de un deber legal, el error inducido, la ausencia de una consecuencia perjudicial para el estado, entre otros más.

Mientras que, en lo que refiere a los atenuantes, estos han sido regulados por el reglamento recientemente mencionado a través de su artículo 19º, el cual establece que, serán atenuantes de la responsabilidad administrativa funcional la actuación en privilegio

de intereses superiores de carácter social y la subsanación voluntaria del acto u omisión de manera previa a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

Ahora, en conformidad a todo lo desarrollado, se considera pertinente enfatizar que, por medio de la Ley N.º 27815, es decir, el Código de Ética de la Función Pública, se determina que empleado público será todo aquel funcionario o servidor de las entidades de la administración pública que desempeñe actividades o servicios en nombre del Estado.

Dándose a notar que, la razón por la que se usa el esgrimido concepto es debido a que, la actividad de los funcionarios y servidores públicos debe ser acorde a la ética, que, no refiere a nada diferente a la noción del valor, valoración y apreciación sobre aquello normado, en especial consideración de que a partir de la legislación se desprende un universo moral en base al cual se debe formular un concepto entre el bien y el mal, y entre lo bueno o lo malo.

Siendo necesario dilucidar que, la razón que justifica la mención de la ética y el desarrollo de su concepción, es conexas al desarrollo que se está elaborando en la presente investigación, en especial consideración de la existencia de la fuga de la información, que es no sólo una vulneración del principio de ética que debe recubrir la actividad y el ejercicio de la administración pública, sino también un desencadenante para la responsabilidad administrativa funcional, y por ende también para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, se debe mencionar que, se denomina como fuga de información al suceso a raíz del cual, queda, en poder de un tercero ajeno a una organización, información de carácter confidencial, y que sólo debería ser de acceso para sus integrantes.

Cuando se habla de fuga de información, se debe entender que, su ocurrencia responde a un incidente que puede suceder tanto al interior de una organización como el exterior, no obstante, sin importar el alcance o el contexto donde esta suceda, se identifica a partir del suceso, que información privada o confidencial, termina bajo la esfera de un tercero que no ha debido tener acceso a ella.

Vale aclarar, que el que se dé una fuga de información está supeditada a la intencionalidad, por lo cual, puede acontecer bajo dos supuestos, esto quiere decir, producto de un incidente no intencional, donde, el impacto del hecho puede ser nulo, si es que quien halla la información desconoce de su valor, o puede ser también de alto impacto, en caso de que, quien halle los datos, no sólo identifique el valor de la información que posee, sino que decida emplearla de manera dañina, o dar paso a su publicación o comercialización.

Ahora, también puede suceder que la fuga de información devenga de un acto intencional, es decir, premeditados y maliciosos, donde el impacto indubitavelmente será negativo y puede resultar en un ataque a la organización a la cual pertenece la información, o también en la venta de dicha información a fin de mermar sobre de la mencionada organización.

Es en este supuesto, es decir, en ejecutar o favorecer una fuga de información de forma intencional, donde se hallará la carga de la responsabilidad administrativa por la que se puede emprender contra un funcionario o servidor público un procedimiento administrativo sancionador.

Es decir, la responsabilidad administrativa que deviene de la fuga de la información que puede propiciar un servidor o funcionario público, deviene del incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones éticas que recubren el ejercicio de la función pública.

En conformidad con el documento de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, la Guía para Funcionarios y Servidores del Estado, que guarda conformidad con el antes mencionado Código de Ética de la Función Pública, o también Ley N.º 27815 de agosto de 2002, establece la existencia de ocho principios, seis deberes y cinco provisiones.

Respecto a los principios éticos del empleado público se hallan el respeto, la probidad, la eficiencia, la idoneidad, la veracidad, la lealtad y obediencia, la justicia y equidad, y la lealtad al Estado de Derecho, pudiéndose identificar que, de incurrir en propiciar, de forma intencional, la fuga de información, el servidor o funcionario público, estaría vulnerando el principio de probidad, puesto que no estaría actuando de forma honesta u honrada y tampoco procurando el interés general antes que el provecho o la ventaja personal.

A su vez, también se estaría mermando al principio de lealtad y obediencia, puesto que se estarían incumpliendo con los deberes normados y delimitados por la ley respecto a la actividad y ejercicio de la función pública. Notándose también un perjuicio al principio de lealtad al Estado de Derecho, puesto que, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, se propiciaría un desmedro de la entidad administrativa a nivel estructural y organizacional, produciéndose a su vez la pérdida de la seguridad jurídica y el cuestionamiento de la Administración.

Ahora, respecto a los deberes de la función pública, se evidencia que el funcionario o servidor que, de manera intencional, genere la fuga de información, estaría afectando tanto el deber de discreción, el deber de responsabilidad y el de ejercicio adecuado del cargo, puesto que, en concordancia con la Ley de Protección de Datos, Ley N.º 29733 y la Ley N.º 27588, establece que, el empleado público debe guardar reserva de aquella información de la que haya tomado conciencia o conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Correspondiendo así, mencionar que, en lo que respecta a las prohibiciones éticas, en conformidad con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175, se estaría afectando la prohibición de no obtener ventajas indebidas, y en conformidad con la Ley N.º 27588, se estaría también contraviniendo a la prohibición de hacer un mal uso de la información privilegiada.

Identificándose a partir de ello, en base al precepto de que toda la administración del Estado debe estar al servicio de la ciudadanía, los principios, deberes y prohibiciones establecidos por medio de documentos o leyes como las que sustentan el Código de Ética de la Función Pública tienen por finalidad garantizar que el ejercicio de las funciones sea acorde a los derechos y a lo postulado a nivel Constitucional.

Considerándose además que, ante una fuga de información no sólo se puede dañar la imagen pública de la institución, sino que directamente se puede afectar el aspecto estructural organizacional que posee la entidad, y de ello desprenderse el surgimiento de la inseguridad jurídica y ciudadana, o el uso de dicha información para afectar a la población.

Así mismo, estos constructos desarrollados, es decir, tanto la ética como la fuga de información, guardan relación con el concepto de confidencialidad, que ha sido estudiado bajo la lente de análisis de diversas áreas, pero que, según el tema en desarrollo, se destaca su tratamiento asociado al bio-derecho y a la bioética.

Siendo necesario mencionar las recientemente nombradas materias, por la conexidad de la investigación con las actividades desarrolladas por la DIGESA, es decir, la Dirección General de Salud Ambiental y finalmente, DIGEMID, que es la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas.

De la mención de estos órganos, se puede inferir su relación con el sector salud de nuestro país, y, por tanto, con el propio ejercicio de la dirección o de la función pública asociada a la medicina, no obstante, al no referirse, a la labor médica como tal, la noción de confidencialidad a emplear no es aquella postulada por medio del Juramento Hipocrático, sino aquella genérica que la define como el derecho moral de mantener y que se mantengan reservas, es decir, aquel que deviene de la espontánea relación entre los seres humanos, y que adquiere particular significación en el desarrollo de determinadas actividades profesionales.

Por ello, en lo que respecta al área médica o sanitaria, se debe tener presente que, el progreso al interior de éstas durante el pasado siglo, han significado el surgimiento de evidentes desafíos asociados a la confidencialidad, los cuales se analizan desde el respeto a la autonomía de la persona, el pacto de la relación clínica, la confianza social depositada en los profesionales y la más importante según el tema desarrollado en la presente investigación, la lealtad profesional.

Respecto a la lealtad profesional, que no sólo alcanza a la lealtad que se pretende del médico, sino en general al profesional de la salud, con la premisa de que, de trasgredirla, se puede exponer no sólo la salud del paciente, sino el propio equilibrio organizacional y estructural de determinada institución o medio de ejercicio de la actividad.

Ahora, cabe destacar que la lealtad profesional no rige únicamente a la protección del secreto médico, o el respeto irrestricto de la ética que rige a la labor médica, sino también para las actividades desarrolladas por los funcionarios y servidores públicos, en especial, en lo que respecta al tratamiento de las bases de datos creadas, y las cuales contienen las historias médicas de los pacientes, también tutela la protección de la información de los componentes médicos o la probidad en la designación de cargos a aquellos indubitablemente competentes para ejercerlos.

Por lo cual, se puede concluir en el presente apartado, que de suscitarse la ausencia de lealtad profesional y por ende la trasgresión de la confidencialidad producto de una fuga voluntaria – por parte de los funcionarios y servidores públicos – de la información, se estaría contraviniendo a las normas contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, lo cual devendría en la afectación de la responsabilidad administrativa, y por ende, acarrearía el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Autor: Bueno Hidalgo. (2016). Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal.

Tema: “El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.

Resumen: Tal como se muestra la información, el interesado a través del estudio demuestra que en lo concerniente a la "potestad sancionadora de la administración, está sustentada en el articulado 230 de la ley 27444", donde destaca que en esta norma se toma en cuenta a nivel de las entidades del Estado; toda vez, que el sustento de la misma y las potestades para hacer cumplir este mandato, son de aplicabilidad en las instituciones de este sector y desde luego, también se encuentran en concordancia con la "Ley de procedimiento administrativo general".

Desde luego, también encontramos que el investigador en forma explícita, da a entender que a nivel del Estado y tal como lo señala el Tribunal Constitucional, es necesario que se tome en cuenta los alcances y principios de esta institución, toda vez que le dan consistencia, en razón que además de respetar el marco normativo, también toma en consideración aspectos fundamentales que están señalados en la ley de leyes como "derechos fundamentales"; sin embargo, en este contexto, también destaca en el trabajo que cuando se trata del "Régimen disciplinario de la PNP", este debe sustentarse necesariamente en los procedimientos establecidos para estos fines, como es el "Derecho Administrativo Sancionador", etc.

- **Universidad de Lima**

Autor: Diaz Diaz (2017). Maestría en Derecho Empresarial.

Tema: "Deficiencias del procedimiento Administrativo Sancionador al sector empresarial pesquero por parte del Ministerio de la Producción de Perú".

Resumen: En la revisión del trabajo propuesto por el investigador, buscó demostrar que a nivel de un sector importante del ejecutivo, existían ciertas limitaciones en cuanto a la forma de aplicar el "Procedimiento Administrativo Sancionador"; en razón según el estudio, el sector vinculado a la pesca, fue sancionado en forma desproporcionada por el Ministerio correspondiente y que además, la normatividad utilizada, no correspondía para que se aplique al sector pesquero; lo cual, generó el interés por tratarlo en un trabajo de esta naturaleza.

Revisando la información utilizada como parte de la investigación, se pudo apreciar que efectivamente el "Procedimiento Administrativo Sancionador" (PAS – Ministerio de la Producción), había utilizado un conjunto de normas que además de ser desproporcionadas, no eran de aplicabilidad para estas empresas, en razón que las mismas no constituían parte de la estructura Estatal; en vez de emplear el PAS, debió utilizar los procedimientos técnicos más apropiados; razón por la cual el procedimiento utilizado fue cuestionada a nivel constitucional; así como también, dio lugar para que se lleve a cabo una revisión integral del procedimiento empleado y dejado sin efecto por no ser constitucional, etc.

- **Universidad Continental**

Autor: Sinche Crispin. (2019). Maestría en Derecho Administrativo.

Tema: El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley del servicio civil y la potestad sancionadora

de la ley orgánica de la Contraloría General de la República (Análisis Comparado).

Resumen: En cuanto al estudio desarrollado por el autor, se aprecia con bastante claridad a nivel del tema, que el trabajo estuvo referido en demostrar que tanto el régimen y procedimiento empleado en lo concerniente a “La ley del servicio civil” y la potestad de la norma en lo referente a la Institución Sancionadora, requería de un mayor análisis, con el fin de aplicarse y evitar cuestionamientos posteriores.

De igual forma, también encontramos que el trabajo trató de dejar en claro que la potestad que tenía en esta institución, era importante y como tal con el fin que logre los efectos deseados, era necesario de un mayor análisis a fin de evitar colisiones en el campo del derecho y desde luego, que también no se perjudique al “Principio NON BIS IN IDEM”; es decir, evitar que se sancione dos veces por el mismo motivo; desde luego, dicho trabajo destacó ciertas implicancias que se aplicaban en la legislación del servicio civil.

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Pontificia Universidad Católica de Chile**

Autor: Paredes Hurtado. (2013). Maestría en Derecho Con mención en Derecho Regulatorio.

Tema: El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones sanitario y eléctrico.

Resumen: En este contexto del estudio, se observa que la investigadora abordó una temática muy importante al nivel de los servicios que da el Estado a la sociedad; para lo cual, como parte del trabajo, se señala la necesidad que en la parte administrativa debe cumplirse con este tipo de procesos que se llevan a cabo en servicios considerados como fundamentales y que están reconocidos en el marco constitucional.

Es importante destacar, que este procedimiento necesariamente tiene que cumplir con el “debido proceso administrativo y los procedimientos correspondientes, así sean fundamentales”; de lo cual se desprende, que necesariamente tienen que aplicarse con las consecuencias que estos irroguen, pese a considerarse sectores estratégicos para el Estado, como son “las telecomunicaciones, aspectos sanitarios y eléctricos, entre otros”; de lo cual se infiere, que el PAS debe cumplir con los alcances estipulados en la normatividad correspondiente.

- **Universidad Andina Simón Bolívar. Bolivia.**

Autor: Quispe Patiño. (2014). Maestría en Derecho Administrativo.

Tema: “El principio de tipicidad, la discrecionalidad administrativa y el debido proceso, en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a los regímenes forestales y agrario”.

Resumen: Sobre este particular, encontramos que el estudio estuvo avocado a establecer si estos principios que figuran en el tema, debían cumplir con el proceso administrativo correspondiente, toda vez que las contravenciones estaban

relacionadas con la parte "Forestal y Agraria"; de lo cual también se infiere, que estos principios son muy necesarios que se conozcan con el fin de evitar excesos y por otra parte, cuando se encuentren las infracciones correspondientes, debe aplicarse el "debido proceso", por hechos sucedidos en la parte administrativa, pese haber generado en actividades diferentes, etc.

No cabe duda que si observamos lo propuesto en el estudio, encontraremos que efectivamente estos principios deben cumplirse cuando se trata de instituciones vinculadas al sector público, ante lo cual es evidente que el "procedimiento administrativo sancionador" debe tomarse en cuenta cuando existen infracciones y que amerita aplicar las medidas correctivas necesarias; es por ello, que necesariamente el PAS debe tomar en cuenta lo señalado en el espíritu de la normatividad administrativa correspondiente, entre otros.

- **Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.**

Autor: Herrera Isaza, Torres Navas y Trujillo Hernández. (2018). Maestría en Derecho Administrativo.

Tema: "Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo"

Resumen: Esta situación descrita por los investigadores, demuestra que a nivel del país han existido normas de aproximadamente un siglo; es por ello, que al revisar las disposiciones que generaron la participación de los gobiernos en la parte laboral, así lo demuestra y por lo tanto, se comenzaron a ver indicativos vinculados al "Procedimiento

Sancionatorio Administrativo - Laboral"; así como también, en establecer si la labor que se había asignado a los "controladores del trabajo y seguridad social", estaban dentro de los alcances de la legislación.

Tal como se ha presentado la información en líneas anteriores, encontraremos que la normatividad vigente en la última década y mediante ésta se da atribuciones a los fiscalizadores laborales, no evidencia que pueda ser un tipo de PAS, en razón que contempla mínimos procedimientos en forma parcial y para que tenga efecto en este país, se hace necesario que este andamiaje normativo, también contemple en la parte administrativa aspectos constitucionales, con el fin que sea coherente; además también el estudio encontró que, se está violando el "principio de reserva de la ley" y lo cual es atentatorio, como también colisiona recomendaciones de organismos supranacionales, entre otros.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Acción correctiva.** "Acción tomada para eliminar la causa de una No Conformidad y evitar que ésta vuelva a ocurrir" (Elaboración propia).
- **Confidencialidad de la información disponible.** "Requiere que la información sea accesible de forma única a las personas que se encuentran autorizadas" (Elaboración propia).
- **Ética en la información.** "Es el comportamiento en el uso de la tecnología informática que infringen la ley" (Elaboración propia).

- **Imputación de cargos al investigado.** “La atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia” (Elaboración propia).
- **Imputado.** “Persona que ha sido acusada formalmente de haber cometido un delito, cualquiera sea el estado del proceso que se tramita en su contra y mientras no haya una decisión judicial que ponga fin a la cuestión” (Elaboración propia).
- **Infracción administrativa.** “Toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización” (Elaboración propia).
- **Procedimiento administrativo sancionador.** “Inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al funcionario investigado, la cual contiene una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracciones administrativas, las normas que tipifican dichos actos y las sanciones que corresponde imponer” (Elaboración propia).
- **Recursos de reconsideración.** “Con este recurso se solicitará a la entidad un nuevo pronunciamiento basado en los argumentos que expone” (Elaboración propia).
- **Resolución administrativa.** “Consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio

y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio” (Elaboración propia).

- **Responsabilidad administrativa.** “Es el deber de responder por daños o perjuicios causados por una infracción en el cumplimiento de una norma” (Elaboración propia).
- **Valoración ética.** “Los valores éticos son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo” (Elaboración propia).

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La problemática que da lugar a la presente investigación está asociada a la identificación de una alarmante situación propiciada por la fuga de información realizada de forma voluntaria e involuntariamente por parte de los funcionarios y servidores públicos que laboran para y en representación del Estado en los órganos de línea del MINSAs como son la DIGESA y la DIGEMID.

La preocupación desprendida de la mencionada situación guarda relación con la percibida vulneración en la que los funcionarios o servidores que desarrollan la función pública, sobre los principios, deberes y prohibiciones éticas de dicha labor debido a que, tal y como se ha anticipado, la fuga de la información, se encuentra supeditada a la intencionalidad.

Vale recalcar que, dicho supuesto, es decir, la fuga de la información ocurrida a partir de la intención de un agente utilizar esta, publicarla, comercializarla o facilitar su acceso a terceros a fin de emplearla de manera dañina en contra de la administración o de la entidad de la que la hubiese adquirido, deviene no sólo en un perjuicio a la Ley N.º 27815, es decir, al Código de Ética de la Función Pública sino también a la Ley de Protección de Datos, Ley N.º 29733, y a la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo cual desencadena en la configuración de la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios o servidores públicos.

Siendo que, a partir ello se cuestiona de qué manera influye la responsabilidad administrativa en el establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador por medio del cual se determine el grado de responsabilidad de la acción u omisión desarrollada por los agentes y el grado de afectación que se hubiese desprendido de ello.

Considerando que, la responsabilidad administrativa a la cual refiere la presente problemática, es aquella en la que incurren quienes ejercen o desarrollan un rol en representación de la administración pública, es decir, los servidores y funcionarios, quienes en la ejecución de una acción u omisión hubiesen propiciado que se realice una gestión deficiente o que se atañen las normas del derecho administrativo, de manera que se constituye responsabilidad administrativa funcional.

Lo último en mención es de especial relevancia, es decir, el derecho administrativo, al ser una rama del derecho público, se

orienta a la regulación de la relación que se establece entre el Estado como administración y la ciudadanía como los administrados, por consiguiente, en consideración de que nuestro sistema está regido por un Estado de Derecho, este debe garantizar que aún en ejercicio de una función reguladora se respeten los derechos y las garantías reconocidas a nivel constitucional.

Por ello, debido a que tal y como se ha manifestado, se ha identificado que, en determinado sector de la administración, al sucederse la fuga de la información se estaría propiciando un desmedro de la entidad u organismo a nivel estructural y organizacional, produciéndose a partir de ello, no sólo la afectación de la ciudadanía, sino también dudas respecto a la labor de la administración y la pérdida de seguridad jurídica.

Finalmente, se puede inferir que, la administración pública, que desempeña actividades orientadas a dotar a la ciudadanía de servicios en nombre del Estado, se encuentra regulada por el Derecho Administrativo; debido a su función reguladora, ostenta también una facultad sancionadora que se manifiesta por medio del procedimiento administrativo sancionador que se encarga de analizar la existencia y nivel de afectación producido a partir de las acciones de un funcionario o servidor que conlleven la responsabilidad administrativa y que según el análisis en concreto, se estaría produciendo la fuga de información en los organismos de línea del MINSA como son la DIGESA y la DIGEMID.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Tomando de referencia las variables en análisis, es decir, el “procedimiento administrativo sancionador” y “la responsabilidad administrativa”, se debe tener en consideración que los aportes realizados por los especialistas previo a esta investigación, han permitido la extensión del panorama de información y la facilidad de acceder a un conocimiento holista de las mencionadas.

Por una parte, en lo que concierne al procedimiento administrativo sancionador, se puede postular que tal y como sostiene **Ossa (2009)**: “el procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin respetando un mínimo de garantías para el administrado” (p. 429).

Mientras que, en lo concerniente a la responsabilidad administrativa, se puede afirmar que, tal y como sostiene **Martínez (2004)**, esta, se vincula al servicio público, y como resultado de la ejecución de una acción o de una omisión, a raíz de las cuales no se cumplen o se contravienen obligaciones legalmente establecidas y que corresponden a dicho servicio. Debiéndose considerar que, el acontecer de este hecho genera el inicio de una investigación previa, en razón, de determinarse la existencia de responsabilidad por parte del servidor o funcionario, daría paso a la aplicación de una sanción de índole administrativa (p. 117).

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye en el establecimiento de responsabilidades en la fuga de información en los órganos de línea del MINSA?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida la identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA?
- b.** ¿De qué manera la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA?
- c.** ¿En qué medida la presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información?
- d.** ¿De qué manera la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible?
- e.** ¿De qué manera la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel

de protección y seguridad ética en la centralización de la información?

- f. ¿En qué medida el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

Una de las razones por la cual se llevó a cabo la investigación, responde al interés profesional por conocer cuáles son las implicancias que se generan cuando se presentan deficiencias voluntarias e involuntarias en los procedimientos de Digemid y Digesa, que posteriormente son calificadas como infracciones administrativas; situación que a no dudarlo, conlleva procesos investigatorios y sanciones al presentarse estos hechos que generan cuestionamientos y perjudican la imagen de las organizaciones comprometidas.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye estableciendo responsabilidades en la fuga de información en los órganos de línea del MINSA.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si la identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.

- b.** Determinar si la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA.

- c.** Establecer si la presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.

- d.** Determinar si la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.

- e.** Establecer si la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.

- f.** Determinar si el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Se realizó a nivel de los órganos de Línea del Ministerio de Salud (MINSA).

b. Delimitación temporal

Periodo Junio 2022.

c. Delimitación social

Se aplicaron técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- La justificación del presente estudio permanece estrechamente vinculada a la actividad desarrollada por los Órganos de Línea del Ministerio de Salud – MINSA –, toda vez que estos, no se encuentran ajenos al impacto de los conflictos generados, a partir de la vulneración de la confidencialidad, debido a que, la develación de determinados documentos dada por medio de terceras personas, puede representar la afectación o disminución en la calidad de servicios que ofrecen.

Así mismo, es de destacarse que, a partir del acontecer de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, se ha podido observar en sede nacional, la notoria falta de preparación por parte de la entidad en referencia – MINSA –, para hacer frente a una

contingencia de tal magnitud. No obstante, se ha de puntualizar que, la labor desarrollada por los órganos de línea del referido ministerio – DIGEMID y DIGESA – debido a que estos estuvieron funcionalmente involucrados en el “garantizar los niveles de eficacia, seguridad y calidad de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”.

A partir de lo expuesto, es de indicar que, ambas organizaciones – DIGEMID y DIGESA – en este periodo de emergencia sanitaria en el que el Ministerio de Salud fue uno de los protagonistas, debido a su competencia, se orientaron a garantizar derechos fundamentales a través de la labor que le compete en el sector salud. por medio de “llevar a cabo certificaciones, emitir opiniones, autorizaciones, permisos y registros”.

No obstante, dicha actividad orientada a la atención de la salud de la población por parte del Minsa y sus autoridades, fuera cuestionada con frecuencia, debido a que los procesos para la adquisición de los medicamentos, equipamiento, vacunas, entre otros, no eran ni se percibían como oportunos; hecho que representó el inicio de múltiples procesos y procedimientos administrativos orientados a cuestionar la responsabilidad administrativa de los involucrados.

Importancia.- Tal como se ha presentado en el desarrollo de la investigación, esta permitió identificar que, al haberse producido infracciones administrativas por parte de los Órganos de Línea del MINSA como son el DIGEMID y DIGESA, estas conllevaron que los cuestionamientos devengan en la presentación de denuncias contra

las autoridades del sector, y, por ende, se apliquen procedimientos administrativos a fin de establecer y dilucidar responsabilidades; entre los que destaca, primigeniamente el denominado Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) – MINSA.

Es decir, teniendo en consideración la actividad realizada por los órganos de línea en referencia, se he de puntualizar que los principales cuestionamientos a su actividad, estaban relacionados con la fuga de información y el efecto que han representado en el derecho de acceso a la salud, así como las formas de determinación de responsabilidad y la imposición de sanciones que recaen sobre los servidores públicos o representantes de la administración.

Siendo lo antes mencionado relevante, porque la identificación de las normas afectas por dichas acciones, así como la exposición de los efectos a partir de su incurrancia, representa información de importancia desde el punto de vista académico y que puede consultarse, para estudios posteriores que puedan llevarse a cabo, en lo que refiere a la efectividad de los PAS aplicados por el sector en referencia.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

De acuerdo con el autor **López (2016)** las teorías, leyes e hipótesis que elaboren en cada corriente contendrán, implícita y explícitamente, dicha concepción, y su estructura conceptual reflejará por ello las ideas sobre la sociedad. Esto repercutirá en la

investigación, puesto que las teorías y leyes sociales y las hipótesis son instrumentos metodológicos.

Como se puede apreciar la estructura conceptual de las corrientes de pensamiento, contienen implícitamente una determinada concepción de la sociedad como: 1) El funcionalismo, 2) El materialismo y 3) Tesis fundamentales. (pp. 1-2)

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información en los órganos de línea del MINSA.

Hipótesis específicas

- a.** La identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.
- b.** La comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA.

- c. La presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.
- d. La emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.
- e. La presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.
- f. El establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

Indicadores

- x₁.- Identificación de la infracción administrativa.
- x₂.- Comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado.
- x₃.- Presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado.

- x4.- Emisión de la resolución con la sanción correspondiente.
- x5.- Presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva.
- x6.- Establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional.

Variable dependiente

Y. Responsabilidad en la fuga de información

Indicadores

- y1.- Nivel de transgresión en los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.
- y2.- Nivel de incumplimiento de la normatividad administrativa de los órganos de línea del MINSA.
- y3.- Nivel de reserva y privacidad y en el manejo de la información.
- y4.- Existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.
- y5.- Nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.
- y6.- Existencia de la valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objetivo estuvo conformado por funcionarios de la DIGEMID y DIGESA, órganos de línea del Ministerio de Salud, según MINSA a junio de 2022.

Tabla 1

Población de funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud

| Órganos de línea del MINSA | |
|----------------------------|------|
| DIGEMID | 760 |
| DIGESA | 670 |
| Total | 1430 |

3.1.2 Muestra

El tamaño óptimo de muestra se determinará mediante la fórmula para estimar proporciones para una población conocida:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQN}$$

Donde:

Z: Valor en el eje de la abscisa, de la curva normal, para una probabilidad del 95% de confianza.

P: Proporción funcionarios de los organismos de línea del MINSA que señalaron existe responsabilidad en la fuga de información pese a la aplicación del procedimiento administrativo sancionador (se asume P=0.5).

Q: Proporción funcionarios de los organismos de línea del MINSA que señalaron no existe responsabilidad en la fuga de información pese a la aplicación del procedimiento administrativo sancionador (**Q = 0.5** valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

A un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error la muestra optima es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)(1430)}{(0.05)^2 (1430) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 303 Funcionarios

La muestra será distribuida de manera proporcional, como se muestra en la tabla siguiente

Tabla 2

Muestra de funcionarios de órganos de Línea del Ministerio de Salud MINSA.

| Órganos de línea del MINSA | |
|----------------------------|-----|
| DIGEMID | 161 |
| DIGESA | 142 |
| Total | 303 |

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.
 Nivel : Aplicado.
 Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

M = Oy(f)Ox

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| M | = | Muestra |
| O | = | Observación |
| f | = | En función de |
| x | = | Procedimiento Administrativo Sancionador |
| y | = | Responsabilidad en la fuga de información |

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta.

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

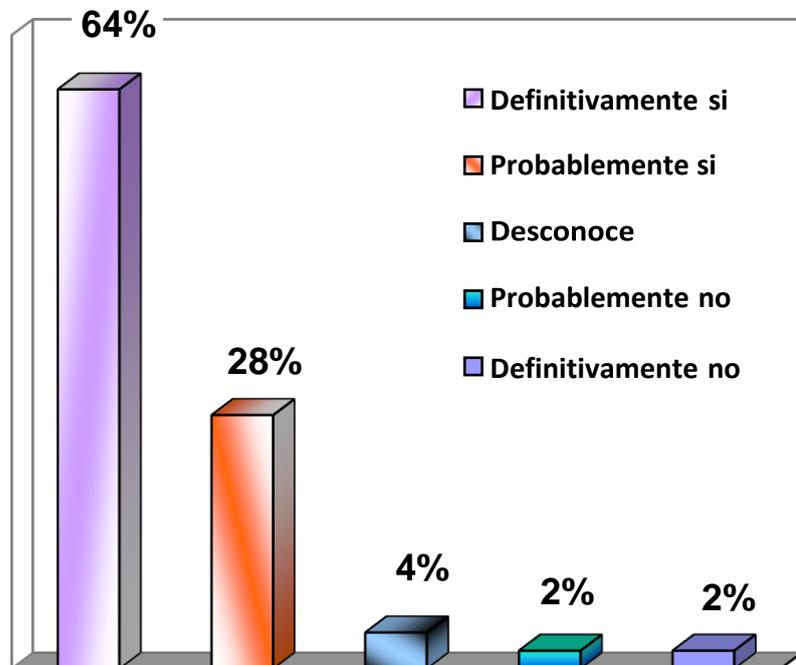
Tabla N° 1

Identificación de la infracción administrativa es importante.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 194 | 64 |
| b) Probablemente si | 84 | 28 |
| c) Desconoce | 13 | 4 |
| d) Probablemente no | 7 | 2 |
| e) Definitivamente no | 5 | 2 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 1

Identificación de la infracción administrativa es importante.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022)

INTERPRETACIÓN

Observando los datos que figuran en la parte estadística, se encuentra que el 64% de los funcionarios de las instituciones de línea como Digemid, y Digesa – MINSA, inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, indicando que definitivamente si es importante que se identifique la infracción administrativa en la cual pueden estar inmersos algún funcionario que trabaja en estas entidades, seguidos por el 28% que lo vieron como una probabilidad que si suceda; en cambio, el 4% mencionaron desconocer, 2% que probablemente no era trascendente este tipo de infracciones por el trabajo que se lleva a cabo y el 2% en que definitivamente esta infracción sucedía por la carga laboral que existía en estas entidades, alcanzando en conjunto el 100%.

Los resultados que se han presentado en la tabla, muestran que casi la totalidad de los encuestados, fueron de la opinión que es muy importante identificar las infracciones administrativas, en las cuales puedan estar inmersos ciertos funcionarios que estén trabajando a nivel de los órganos de línea del MINSA mencionadas en el párrafo anterior, lo cual puede presentarse por un lado, como parte de la labor que desempeñan y/o caso contrario por descuidos en la labor que cumplen, generando trastornos en estas organizaciones y dando lugar a fuertes cuestionamientos que afectan la imagen institucional y también del Minsa, etc.

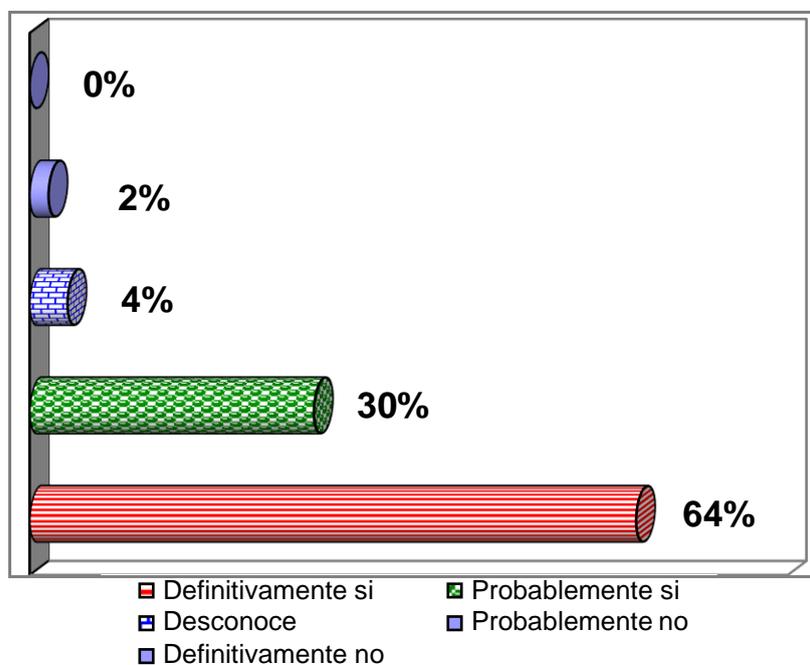
Tabla N° 2

Comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado es necesaria.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 194 | 64 |
| b) Probablemente si | 91 | 30 |
| c) Desconoce | 12 | 4 |
| d) Probablemente no | 6 | 2 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 2

Comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado es necesaria.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Es evidente que los resultados acopiados en la pregunta, demuestran que el 64% de los que respondieron indicaron que definitivamente si es necesaria la comunicación que se haga mediante resolución administrativa, sobre la infracción cometida; 30% indicaron que probablemente si es conveniente la adopción de este tipo de medidas, 4% mencionaron desconocer y el 2% restante expresaron que probablemente no tengan los resultados esperados, ascendiendo así al 100%.

Conforme a la información que fue acopiada y que está reflejada en el gráfico correspondiente, permite encontrar que se mantiene la tendencia de la pregunta anterior, es decir que casi la totalidad de los funcionarios de estas instituciones tomadas en cuenta en la investigación, coincidentemente mencionaron que si es pertinente notificar al investigado mediante una resolución y desde luego, que en este documento contengan las infracciones administrativas, lo cual desde ya constituye el inicio del "Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)".

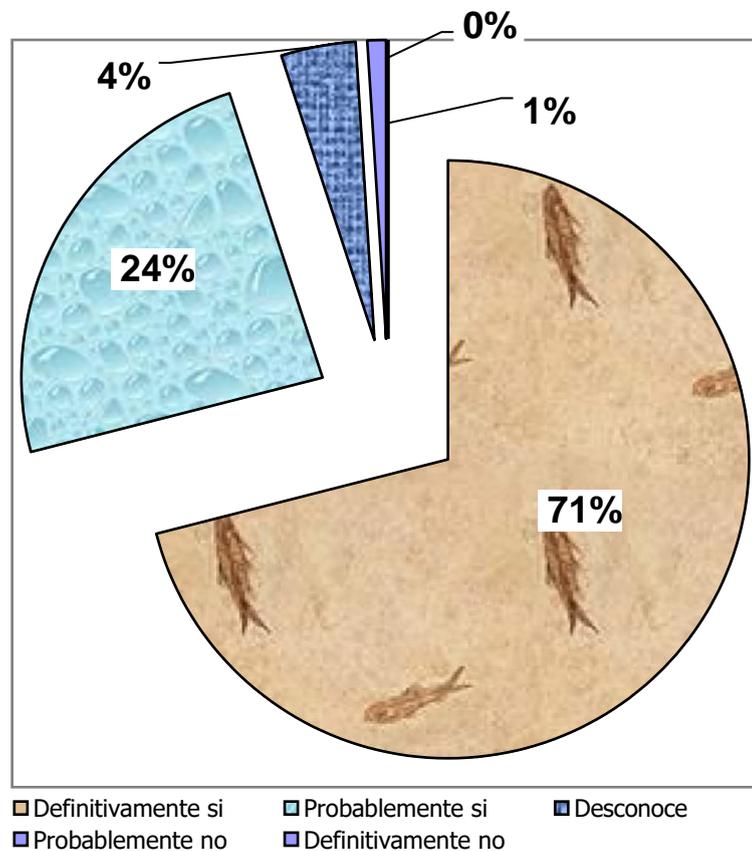
Tabla N° 3

Presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 216 | 71 |
| b) Probablemente si | 72 | 24 |
| c) Desconoce | 11 | 4 |
| d) Probablemente no | 4 | 1 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 3

Presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Tal como figura los datos expuestos en la tabla, permíte apreciar que las opiniones de los funcionarios que trabajan en estas instituciones de línea del Minsa, concentraron su atención en el literal "a", es decir consideran que el 71% definitivamente reconocieron la importancia que tiene este proceso en cuanto a la presentación de los descargos y sobre todo que estos deben darse dentro de los plazos establecidos en la norma y la cual debe ser acatada por parte del imputado; 24% respondieron que probablemente si es necesaria que se presenten estas justificaciones por parte del inculpatado, 4% mencionaron desconocer y el 1% en que probablemente no era de mucha trascendencia, sumando el 100%.

Como es notorio, los datos que figuran en la parte gráfica y estadística de este numeral, demuestran que efectivamente los que respondieron en casi su totalidad, reconocen la importancia que tienen estos descargos y sobre todo dentro del plazo de ley; desde luego, es parte del procedimiento en referencia y también es pertinente conocer que la autoridad con o sin el respectivo descargo realizará de oficio todas las actuaciones a llevarse a cabo, con el fin de poder determinar, si hubo responsabilidades en el funcionario que labora en la Digemid o Digesa, entre otros.

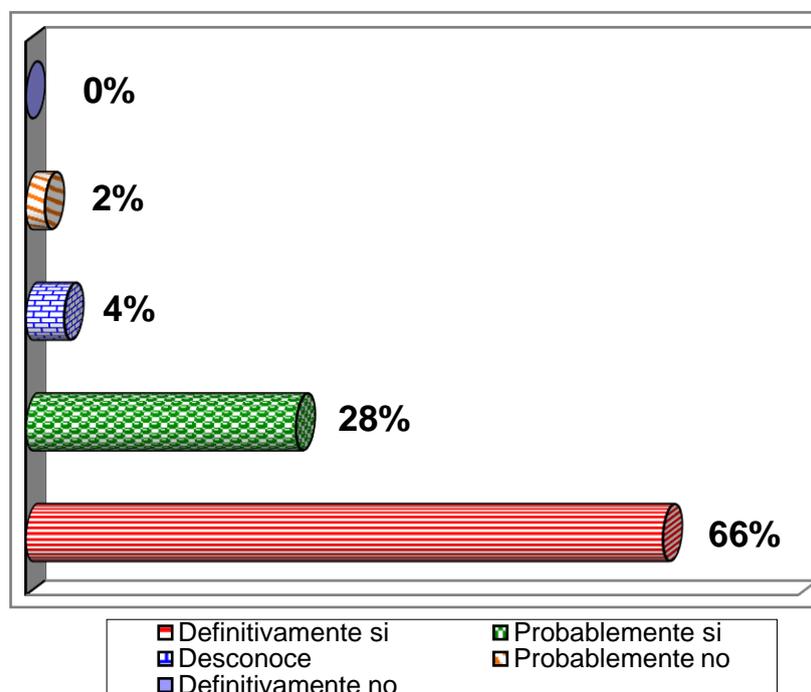
Tabla N° 4

Emisión de la resolución con la sanción correspondiente es necesario.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 199 | 66 |
| b) Probablemente si | 86 | 28 |
| c) Desconoce | 13 | 4 |
| d) Probablemente no | 5 | 2 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 4

Emisión de la resolución con la sanción correspondiente es necesario.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Resulta bastante importante poder apreciar que los encuestados en un promedio del 66%, inclinaron su respuesta en la alternativa "a" expresando que definitivamente si es necesaria la emisión de la resolución con la acción correctiva correspondiente; a lo cual también el 28%, opinaron que probablemente la emisión del documento mencionado por la mayoría, si es necesario que contenga la acción como resultado de la medida prevista para estos fines; en cambio el 4% mencionaron que desconocían y el 2% restante, expresaron que probablemente no era lo más adecuado, concentrando así el 100%.

De lo expuesto en el apartado anterior, casi la totalidad de los que opinaron, mencionan que si es necesario tomar estas medidas, toda vez que en ella se consigna la sanción y las acciones administrativas más apropiadas para estos fines; desde luego, el administrado puede presentar los recursos respectivos, sin o está de acuerdo con dicha decisión; de lo cual se infiere, la importancia de estas coincidencias expuestas por dichos funcionarios que se tomaron como parte de la investigación.

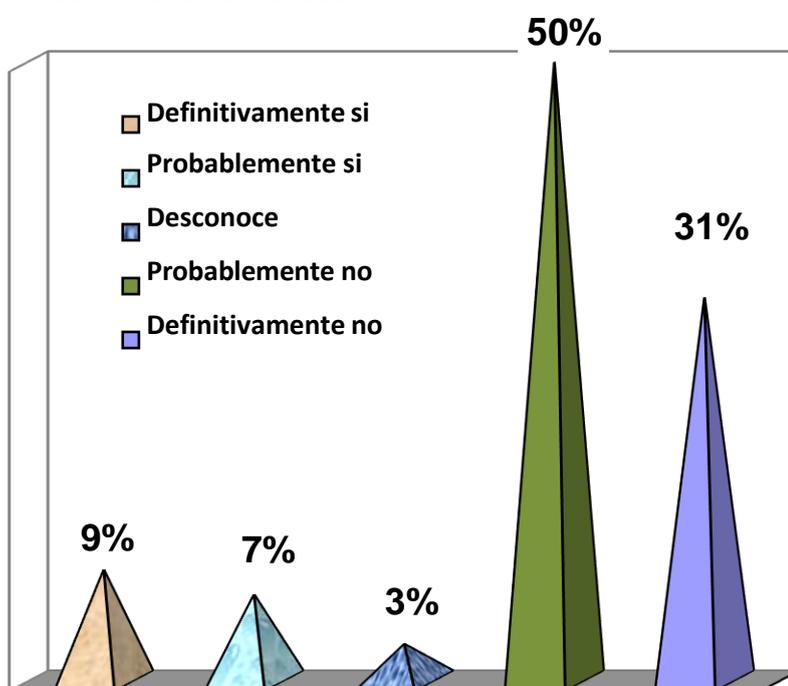
Tabla N° 5

Presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva es necesario.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 27 | 9 |
| b) Probablemente si | 20 | 7 |
| c) Desconoce | 10 | 3 |
| d) Probablemente no | 152 | 50 |
| e) Definitivamente no | 94 | 31 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 5

Presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva es necesario.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud. Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Como parte de esta interpretación, los resultados expuestos tanto en la parte porcentual como gráfica de la interrogante, nos permite apreciar que el 50% de los que respondieron, consideran que probablemente no es necesaria la presentación de los recursos de reconciliación frente a la acción correctiva; lo cual a su vez el 31% lo respaldaron implícitamente señalando que definitivamente consideraban como no necesaria este tipo de acciones; sin embargo, el 9% señalaron que definitivamente si era conveniente cumplir con estos procedimientos y lo cual a su vez el 7%, también lo vieron como una buena probabilidad; mientras el 3% complementario lo justificaron mencionando que desconocían, sumando así el 100%

Ante el comentario del párrafo anterior, se desprende que si analizamos los alcances que tienen este tipo de recursos, las acciones correctivas son medidas que se adoptan con el fin de evitar que vuelva a ocurrir el problema detectado, a diferencia de los recursos administrativos que se impone a una resolución que lesiona un derecho o interés legítimo; es por ello, que mayoritariamente los funcionarios que laboran en Digemid y Digesa, son conocedores de esta problemática, razón por la cual tuvieron esta posición en forma mayoritaria.

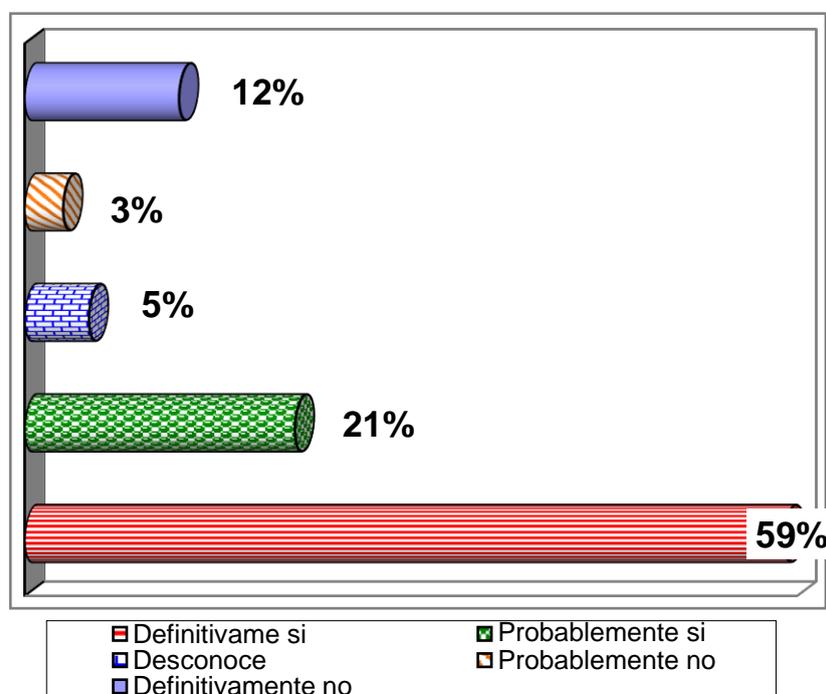
Tabla N° 6

Establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 178 | 59 |
| b) Probablemente si | 63 | 21 |
| c) Desconoce | 15 | 5 |
| d) Probablemente no | 10 | 3 |
| e) Definitivamente no | 37 | 12 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 6

Establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta información acopiada en la encuesta, podemos señalar que efectivamente el 59%, menciona que definitivamente si es importante que se establezcan las acciones correctivas y que además, limite también la labor funcional; lo cual a su vez fue corroborado por el 21% y lo vieron como una buena probabilidad; 12% una posición contraria al de la mayoría, motivando que no estuvieran de acuerdo con la medida adoptada, 5% indicaron desconocer y el 3% restante expresaron que probablemente no era pertinente este tipo de medidas, llegando así al 100%.

Ante lo expresado en los dos primeros literales, se encuentra que los funcionarios que respondieron al respecto, están convencidos en la necesidad de aplicar acciones correctivas, pero que estas vayan acompañadas por otras acciones, con el fin que logre los efectos esperados; además, la interesada al defender el trabajo, considera que se requiere de un mayor análisis, a el fin de poder encontrar las alternativas más viables y que estos hechos no se presenten en instituciones como las antes indicadas, etc.

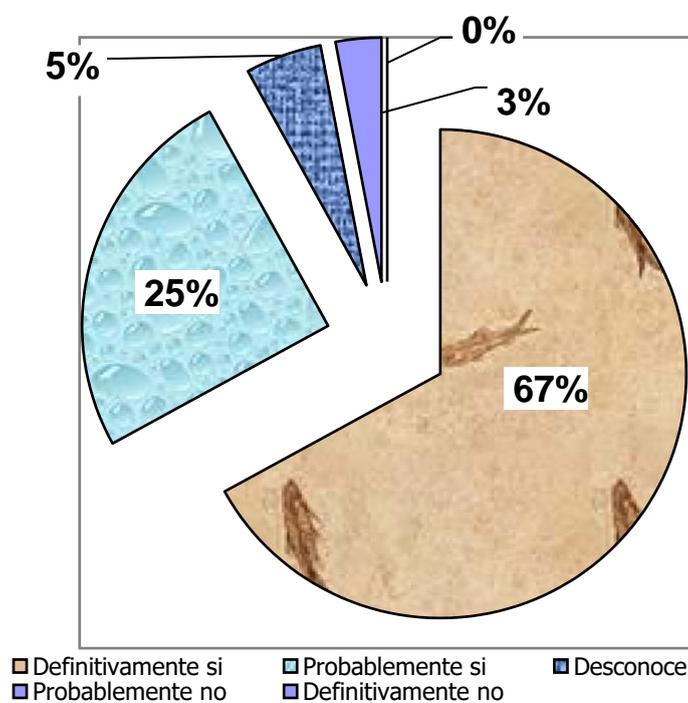
Tabla N° 7

Aplicación del procedimiento administrativo sancionador a nivel del Minsa.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 201 | 67 |
| b) Probablemente si | 76 | 25 |
| c) Desconoce | 16 | 5 |
| d) Probablemente no | 8 | 3 |
| e) Definitivamente no | 2 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 7

Aplicación del procedimiento administrativo sancionador a nivel del Minsa.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022)

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la interrogante, el 67% considera que definitivamente sí es necesaria la aplicación del PAS a nivel del Minsa, debido a la utilidad que tiene; mientras el 25% lo justificaron señalando que probablemente sí es importante que se pueda aplicar en estas instituciones dependientes del Minsa; 5% lo justificaron indicando que desconocían y el 3%, en que probablemente no era lo más apropiado; arribando al 100%.

En efecto, lo expresado por más de dos tercios de los opinantes, consideran necesario que se aplique el PAS en el Minsa de presentarse algún inconveniente de esta naturaleza; es decir, si la autoridad administrativa determina la existencia de una infracción y por ende, la imposición de una sanción si es necesaria como resultado de la aplicación de este procedimiento; situación que es de aplicabilidad cuando existen hechos de esta naturaleza en el sector Estatal, etc.

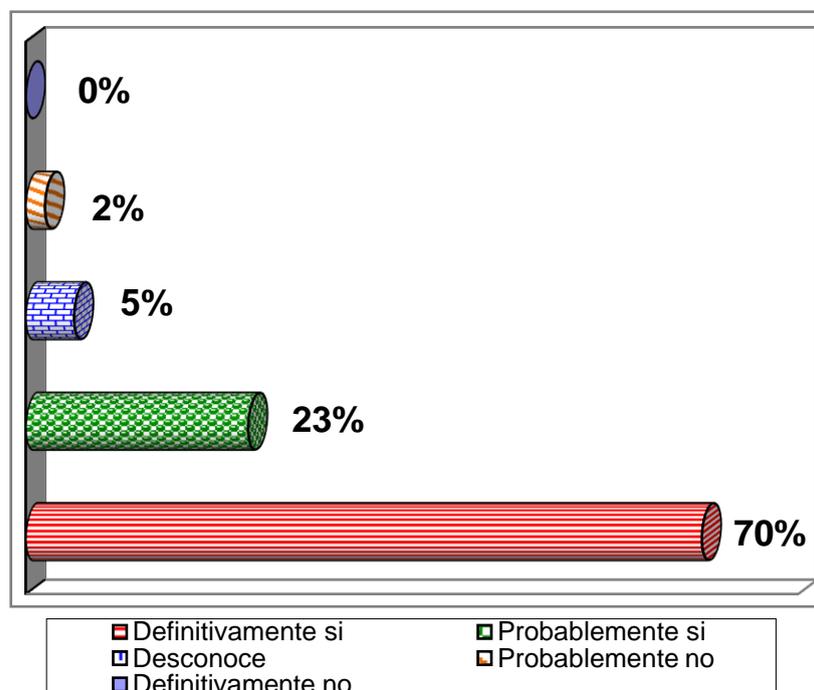
Tabla N° 8

Transgresión de los procedimientos administrativos de la institución.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 211 | 70 |
| b) Probablemente si | 69 | 23 |
| c) Desconoce | 17 | 5 |
| d) Probablemente no | 6 | 2 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 8

Transgresión de los procedimientos administrativos de la institución.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Estos datos procesados en la tabla muestran que el 70% de los funcionarios que respondieron en esta opción, mencionan que definitivamente se trasgrede los procedimientos administrativos en estas organizaciones como son Digemid y Digesa; a lo cual también el 23% mencionaron que era probable que si esté sucediendo este tipo de vulneración que afectan los procedimientos antes indicados; 5% mencionaron desconocer y el 2% restante expresaron que probablemente no estén sucediendo estos hechos, alcanzando el 100%.

Los resultados porcentuales que se presentan en la tabla, permiten apreciar que casi la totalidad de los encuestados tuvieron este tipo de opiniones muy coincidentes y lo cual demuestra con bastante claridad que esta situación está vulnerando los procedimientos administrativos y sobre todo en lo referente a los principios que deben prevalecer en la parte administrativa; es por ello, que casi la totalidad tuvieron este criterio.

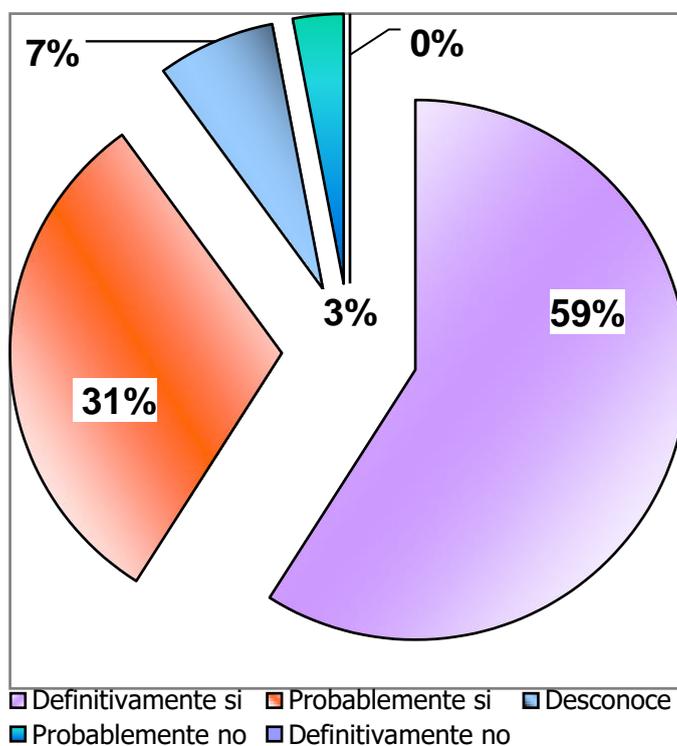
Tabla N° 9

Incumplimiento de la normatividad administrativa de la organización.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 178 | 59 |
| b) Probablemente si | 93 | 31 |
| c) Desconoce | 21 | 7 |
| d) Probablemente no | 9 | 3 |
| e) Definitivamente no | 2 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 9

Incumplimiento de la normatividad administrativa de la organización.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Al respecto, si revisamos la parte porcentual de la interrogante, encontraremos que el 59% de los funcionarios que trabajan en organizaciones de Línea dependiente del Minsa, reconocen que definitivamente se está presentando incumplimiento en la normatividad administrativa de estas organizaciones; 31% expresaron que probablemente si se están dando estos hechos y que desde luego trastocan la administración en estas organizaciones dependientes del sector; mientras el 31% lo calificaron como que era probable que se pudiera estar presentando, 7% expresaron que desconocían y el 3% complementario, en que probablemente no se estén presentando tipo de infracciones; obteniendo el 100% de la muestra.

Asimismo, está información considerada en el acápite anterior demuestra que efectivamente existen estas falencias administrativa y que desde luego, perjudican la buena imagen de las organizaciones en referencia; toda vez que muchas veces se ha podido percibir que se incumple con la normatividad administrativa en lo concerniente a los plazos y requisitos y que desde luego, perjudica el prestigio de las organizaciones que tienen funciones importantes y son dependientes del Minsa, etc.

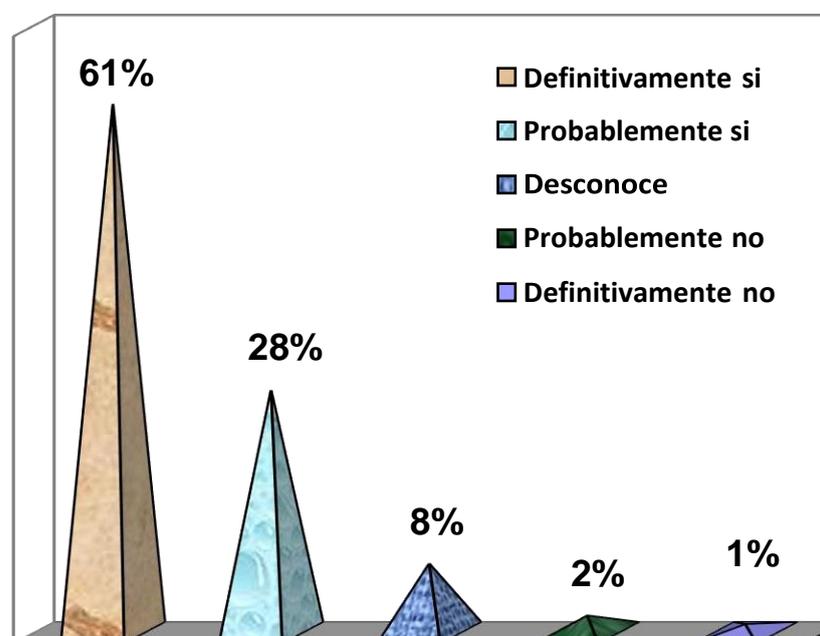
Tabla N° 10

En organismos de línea del Minsa, es importante la reserva y privacidad en manejo de la información.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 186 | 61 |
| b) Probablemente si | 84 | 28 |
| c) Desconoce | 23 | 8 |
| d) Probablemente no | 7 | 2 |
| e) Definitivamente no | 3 | 1 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 10

En organismos de línea del Minsa, es importante la reserva y privacidad en manejo de la información.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud. Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Según los resultados obtenidos en la pregunta, permite apreciar que el 61% de los funcionarios tomados en cuenta en el estudio, reconocieron que definitivamente en estos Organismos de Línea del Minsa, es muy trascendente el uso de la reserva y privacidad en lo referente al manejo de la información; por otra parte, el 28% de los que opinaron señalaron que probablemente este tipo de principios si se están empleando cuando se trata del manejo de información importante y clasificada; desde luego también, el 8% mencionaron que desconocían, 2% que probablemente no era lo más adecuado y el 1% en que definitivamente no era lo esperado, ascendiendo al 100% de la muestra.

Sin embargo, la información procesada en la pregunta, demuestra con bastante claridad que casi la totalidad de los que respondieron la encuesta, están convencidos que en estas Organizaciones de Línea pertenecientes al Minsa, es necesario el uso de la reserva y privacidad en todo lo referente al manejo de información, esto debido a la naturaleza de las funciones que cumplen en un sector importante como es el Ministerio de Salud; razón por la cual, es importante el cuidado que se debe tener, para evitar filtración de datos y que no hayan perjudicados por situaciones administrativas, en razón que existen archivos con información confidencial y que requieren de mucho cuidado, como son las fórmulas o composición de los productos, los ensayos que se realizan para el control de la calidad de los mismos, etc.

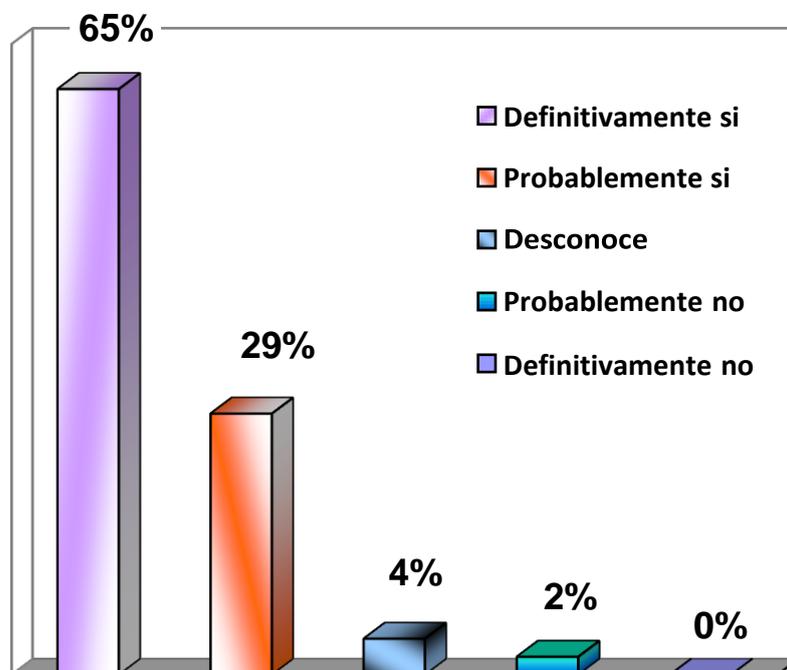
Tabla N° 11

Garantía en la confidencialidad de la información disponible de estos organismos de línea del MINSA como Digemid y Digesa.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 197 | 65 |
| b) Probablemente si | 86 | 29 |
| c) Desconoce | 13 | 4 |
| d) Probablemente no | 7 | 2 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 11

Garantía en la confidencialidad de la información disponible de estos organismos de línea del MINSA como Digemid y Digesa.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Por otra parte, la información estadística que figura en el cuadro, demuestra que el 65% de los encuestados señalaron que, definitivamente, la confidencialidad de la información, sí constituye una garantía en estos organismos de línea del MINSA, lo cual, a su vez, el 29%, lo vieron como una buena probabilidad, toda vez que constituye seguridad en el manejo de la información; mientras el 4% manifestaron desconocer y el 2% mencionaron que, probablemente, no tenga tal trascendencia, culminando así con el 100%

Cabe señalar que sí se revisaron las opiniones de los funcionarios, encontrando así que, efectivamente, casi la totalidad de ellos, reconocen que este tipo de garantías, evidencian que, a nivel de la DIGEMID Y DIGESA, están protegidas, y que, por lo tanto, no debe ser de conocimiento de personas ajenas, y su cumplimiento debe constituir una protección en los derechos de los administrados, etc.

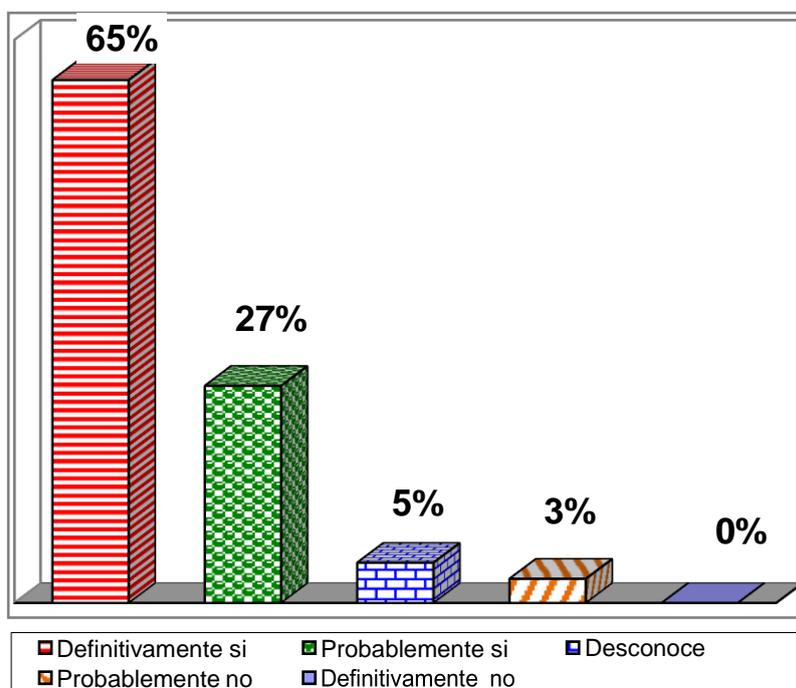
Tabla N° 12

En organismos de línea del Minsa debe haber protección y seguridad ética en la centralización de la información.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 196 | 65 |
| b) Probablemente si | 81 | 27 |
| c) Desconoce | 16 | 5 |
| d) Probablemente no | 8 | 3 |
| e) Definitivamente no | 2 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 12

En organismos de línea del Minsa debe haber protección y seguridad ética en la centralización de la información.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

En este panorama vinculado al desarrollo de la investigación, se encontró que, el 65% de los que respondieron, mencionaron que definitivamente, en estas organizaciones de línea, pertenecientes al MINSA, indican que existe protección y seguridad ética en cuanto a la centralización de la información, 27% destacan que, probablemente, sí esté sucediendo, 5% indicaron desconocer y el 3% mencionaron que, probablemente, no esté sucediendo tal como lo menciona la mayoría, arribándose así al 100% de la muestra.

Dicha información, expuesta con claridad por los consultados, permitió conocer que, las dos primeras alternativas concentraron casi la totalidad de las opiniones de los encuestados; toda vez que debe haber protección y seguridad ética; si bien es cierto, estos organismos de línea del MINSA, manejan información pública y privada, esta última en mención es aquella que obra en los archivos de registros sanitarios de los productos y que es "confidencial", por lo cual, es determinante la selección del personal que debe laborar en estas áreas, etc.

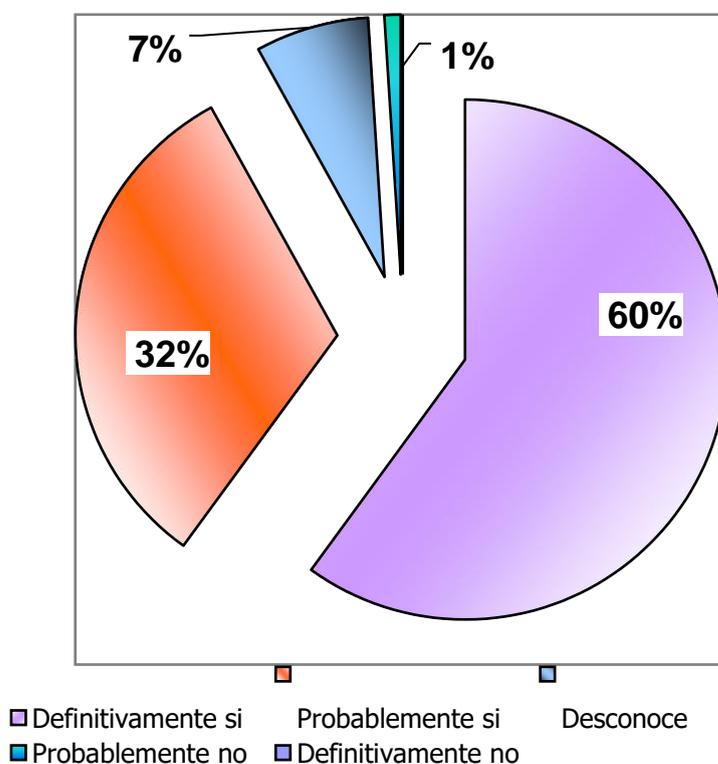
Tabla N° 13

Existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en DIGEMID y DIGESA pertenecientes al MINSA.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 181 | 60 |
| b) Probablemente si | 97 | 32 |
| c) Desconoce | 21 | 7 |
| d) Probablemente no | 4 | 1 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 13

Existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en DIGEMID y DIGESA pertenecientes al MINSA.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Es importante resaltar, que las opiniones de estos funcionarios que laboran en las organizaciones antes indicadas, tal como determina el 60%, definitivamente, es necesario que exista la valoración ética en el potencial humano que trabaja en la DIGEMID, CENRES y DIGESA; mientras que el 32% lo vieron como una buena probabilidad el que esto esté sucediendo, en cambio, 7% se limitaron en expresar que desconocían y el 1% en que, probablemente, no tenga tal connotación, finalizando así el 100%.

En realidad, la información procesada en la parte estadística y gráfica de la interrogante, evidencia que, efectivamente, la ética es muy importante en la sociedad, toda vez que valora el comportamiento humano, por lo cual, las personas que trabajan, como es en este caso, en las organizaciones antes mencionadas, deben poseer principios y valores que guíen su comportamiento y el desarrollo de sus atribuciones, sobre aquello que está bien o mal.

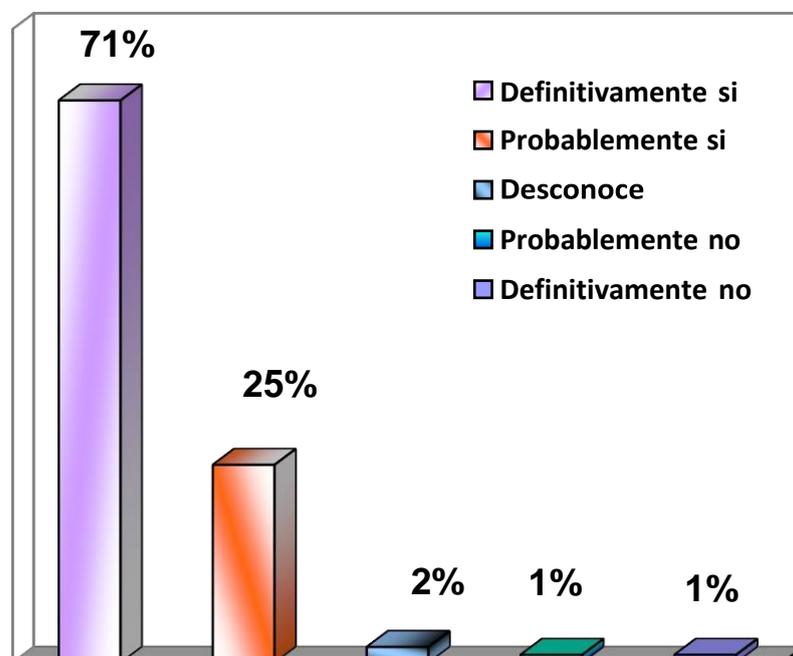
Tabla N° 14

Responsabilidad administrativa en la fuga de información en los organismos de línea del Minsa.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 187 | 62 |
| b) Probablemente si | 88 | 29 |
| c) Desconoce | 23 | 7 |
| d) Probablemente no | 5 | 2 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 303 | 100% |

Figura 14

Responsabilidad administrativa en la fuga de información en los organismos de línea del Minsa.



Nota: Funcionarios de instituciones de Línea del Ministerio de Salud.
Fuente: Oficina de RR. HH del Minsa. (Periodo, Junio 2022).

INTERPRETACIÓN

Conforme a los datos resultantes de haber aplicado la encuesta, destaca las opiniones del 62%, quienes expresan que, definitivamente, es importante que se establezcan responsabilidades administrativas cuando existe fuga de información, y que estos hechos se presentan en las organizaciones de línea del MINSA; 29% indicaron que, probablemente, sí pueden presentarse estos hechos y que deben ser corregidos desde el punto de vista administrativo, 7% expresaron desconocer y el 2% restante, indicaron que, probablemente, no esté sucediendo, llegando así al 100%.

Por lo expuesto en los resultados comentados en la parte anterior, se permite conocer que las alternativas iniciales de la pregunta, dejan en claro que, definitivamente, sí es necesario establecer responsabilidades administrativas, tanto a los servidores como funcionarios públicos, porque deben responder por los daños o perjuicios causados, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conforme a la naturaleza de las variables, medidos nominalmente, la estadística adecuada para probar las hipótesis será la prueba Ji cuadrado corregida por Yates, en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor α o igual a 3.8416 o la probabilidad < 0.05.

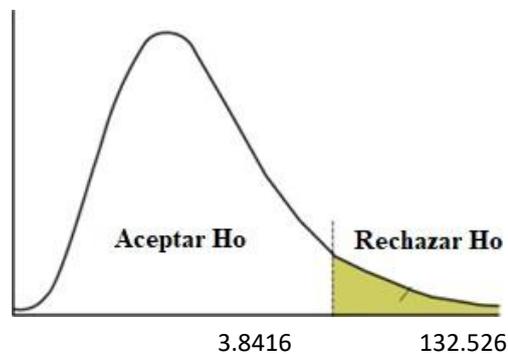
Hipótesis 1:

H₀: La identificación de la información administrativa no influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de la institución.

H₁: La identificación de la información administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de la institución.

| Identifica información administrativa | Existe transgresión de los procedimientos administrativos | | | | | Total |
|---------------------------------------|---|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| | Definitivamente si | 152 | 40 | 2 | 0 | |
| Probablemente si | 57 | 23 | 4 | 0 | 0 | 84 |
| Desconoce | 2 | 6 | 5 | 0 | 0 | 13 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 6 | 1 | 0 | 7 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| Total | 211 | 69 | 17 | 6 | 0 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 132.526 > 3.8416$ y $p\text{-value} = 1.148E-30 < 0.05$, se rechaza la H_0 y se concluye que la identificación de la información administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de la institución.



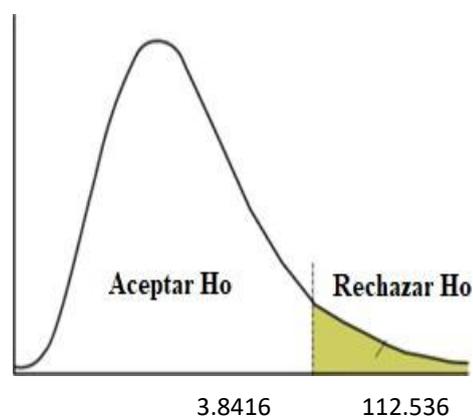
Hipótesis 2:

H_0 : La comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado no influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de la organización.

H₁: La comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de la organización.

| Existe comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado | Nivel de incumplimiento de la normatividad de la organización | | | | | Total |
|--|---|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 119 | 73 | 2 | 0 | 0 | 194 |
| Probablemente si | 54 | 20 | 14 | 2 | 0 | 91 |
| Desconoce | 0 | 0 | 5 | 7 | 0 | 12 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 6 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 178 | 93 | 21 | 9 | 2 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 112.536 > 3.8416$ y tiene un p-value = $2.727E-26 < 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de la organización.



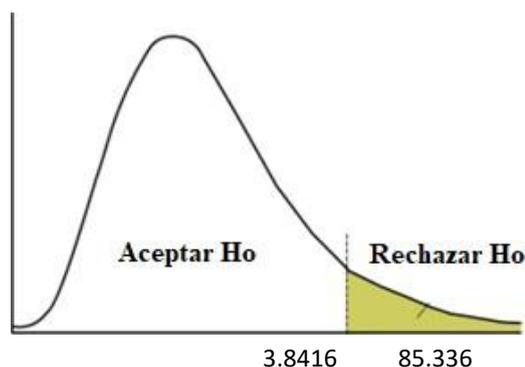
Hipótesis 3:

H₀: La presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, no influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.

H₁: La presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.

| Presenta los descargos en el plazo de ley por parte del imputado | Nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información | | | | | Total |
|--|--|-------------------|------------|-------------------|---------------------|------------|
| | Definitiva mente si | Probable mente si | Desco noce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 137 | 67 | 12 | 0 | 0 | 216 |
| Probablemente si | 48 | 16 | 6 | 2 | 0 | 72 |
| Desconoce | 1 | 1 | 5 | 4 | 0 | 11 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 4 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 186 | 84 | 23 | 7 | 3 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 85.336 > 3.8416$ y tiene un p-value = $2.517E-20 < 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.



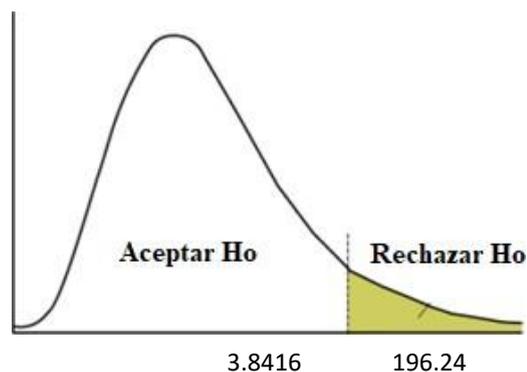
Hipótesis 4:

H₀: La emisión de la resolución con la sanción correspondiente no influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.

H₁: La emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.

| Emiten resolución con la sanción correspondiente | Existe garantía en la confidencialidad de la información disponible | | | | | Tot al |
|--|--|---------------------|---------------|----------------------|------------------------|-----------|
| | Definitiva mentesi | Probable mentesi | Descon oce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 146 | 52 | 1 | 0 | 0 | 199 |
| Probablemente si | 51 | 32 | 3 | 0 | 0 | 86 |
| Desconoce | 0 | 2 | 9 | 2 | 0 | 13 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 197 | 86 | 13 | 7 | 0 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 196.240 > 3.8416$ y tiene un p-value = $1.382E-44 < \alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.



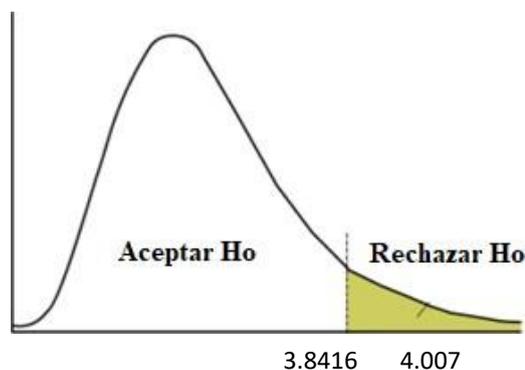
Hipótesis 5:

H₀: La presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva no influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.

H₁: La presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.

| Presenta recursos de reconsideración frente a la acción correctiva | Nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información | | | | | Total |
|--|--|-------------------|------------|-------------------|---------------------|-------|
| | Definitiva mente si | Probable mente si | Desco noce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 22 | 5 | 0 | 0 | 0 | 27 |
| Probablemente si | 7 | 13 | 0 | 0 | 0 | 20 |
| Desconoce | 4 | 6 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| Probablemente no | 103 | 32 | 15 | 2 | 0 | 152 |
| Definitivamente no | 60 | 25 | 1 | 6 | 2 | 94 |
| Total | 196 | 81 | 16 | 8 | 2 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 4.007 > 3.8416$ y tiene un p-value = $4.531E-02 < 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.



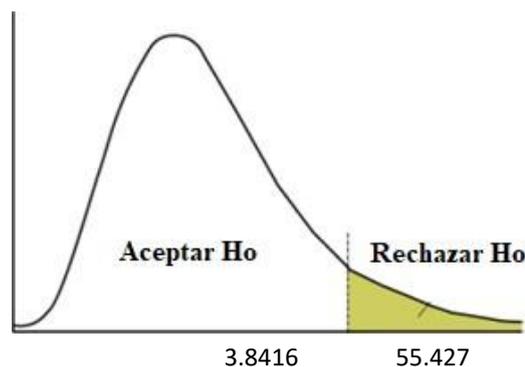
Hipótesis 6:

H₀: El establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional no influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en la institución.

H₁: El establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en la institución.

| Existe establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional | Existe valoración ética en el potencial humano que labora en la institución | | | | | Total |
|---|---|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 140 | 33 | 5 | 0 | 0 | 178 |
| Probablemente si | 22 | 41 | 0 | 0 | 0 | 63 |
| Desconoce | 8 | 3 | 4 | 0 | 0 | 15 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 10 | 0 | 0 | 10 |
| Definitivamente no | 11 | 20 | 2 | 4 | 0 | 37 |
| Total | 181 | 97 | 21 | 4 | 0 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 55.427 > 3.8416$ y tiene un p-value = $9.698E-14 < \alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en la institución.



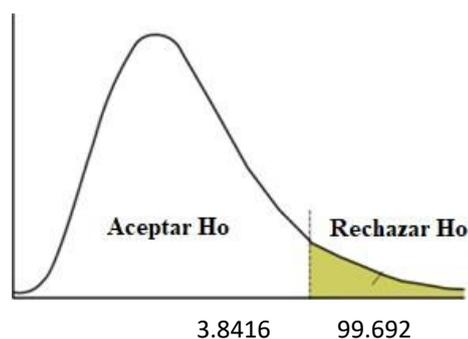
Hipótesis General:

H₀: La aplicación del procedimiento administrativo sancionador no influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los organismos de línea del MINSA.

H₁: La aplicación del procedimiento administrativo sancionador influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los organismos de línea del MINSA.

| Existe procedimiento administrativo sancionador | Establece responsabilidades en la fuga de información de los organismos de línea del MINSA | | | | | Total |
|---|--|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 135 | 56 | 10 | 0 | 0 | 201 |
| Probablemente si | 46 | 29 | 1 | 0 | 0 | 76 |
| Desconoce | 6 | 3 | 7 | 0 | 0 | 16 |
| Probablemente no | 0 | 0 | 5 | 3 | 0 | 8 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| Total | 187 | 88 | 23 | 5 | 0 | 303 |

El valor de $\chi^2 = 99.692 > 3.8416$ y tiene un p-value = $1.781E-23 < 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los organismos de línea del MINSA.



4.2 DISCUSIÓN

Es importante destacar que a nivel del sector público, el Estado cuenta con herramientas apropiadas, con el fin de verificar si en la labor administrativa que se lleva a cabo en el sector público, se está aplicando la normatividad correspondiente y de no hacerlo, cuando se detectan infracciones administrativas, debe aplicarse el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y desde luego, como resultado se establecerá la responsabilidades y medidas correctivas más apropiadas frente a estos hechos.

Como parte de esta actividad que se desarrolla a nivel del Estado, se ha encontrado que el estudio efectuado sobre esta temática, ha conllevado realizar el esfuerzo académico e investigador, buscando determinar si efectivamente a nivel de un sector importante como es el Ministerio de Salud (MINSA), la labor que se ejecuta en los órganos de Línea como son la Digemid y Digesa, se lleva a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos fines, en razón que tal como se indicó en el párrafo anterior, existe los mecanismos necesarios para establecer las responsabilidades pertinentes si las quejas, denuncias e infracciones así lo requieren, entre otros.

En este panorama encontrado en los estudios llevados a cabo a nivel de posgrado, se ubicaron algunas investigaciones que se han tomado como referencia en esta problemática; tal es así que Tejada Mendoza (2019), con el fin de optar el grado de Maestra en Derecho, desarrollo el tema: "La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas", en la Universidad San Martín de Porres; cuestiona si la falta de atención legal al principio de tipicidad atañe o deviene en una contrariedad para el

ejercicio de la facultad sancionadora que posee la Administración, en virtud del ius puniendi que recubre la actividad del Estado.

Debiéndose considerar que, el contexto real de la referida problemática se vincula al desarrollo del proceso administrativo sancionador, puesto que este, en conformidad con el Decreto Legislativo N.º 276, se rige por la Ley N.º 30057, es decir la Ley del Servicio Social y por el Código de Ética de la Función Pública, destacándose que en estos no se encuentran tipificados todos los supuestos que puedan representar una falta por parte de los administrados lo cual deviene, según el análisis planteado por la autora, en un estado de permisividad para la impunidad.

Al respecto, se debe enfatizar que, el ius puniendi que confiere al Estado su facultad sancionadora, la misma que está depositada tanto sobre el Derecho Penal como sobre el Derecho Administrativo Sancionador, requieren del cumplimiento de determinados rigorismos formales, entre los que se encuentra el principio de tipicidad, por lo cual, tal como sucede para con los administrados, habrá supuestos que debido a la carencia de su tipificación, no podrán ser cuestionados o imputados a los representantes de la administración, es decir, a los funcionarios o servidores públicos.

A partir de lo cual se desprende que, si bien es esencial el control del poder por medio del poder – noción básica de los Estados democráticos y garantizador de los derechos fundamentales – y el cumplimiento y respeto irrestricto de los principios que rigen, según el caso, la actividad sancionadora que puede ejercer el Derecho Administrativo, el juzgador, con plena conciencia de que el Derecho, como ciencia social, no necesariamente es correlacional a los hechos presentados en la propia sociedad, debe poseer cierta grado de libre discrecionalidad para establecer una sanción,

evidenciándose así que, el principio de tipificación, si bien es trascendental, requiere de cierta flexibilidad, puesto de lo contrario, se estaría desprotegiendo los intereses públicos, generales y se estaría favoreciendo a la impunidad.

Flores Guillén. (2019), a fin de optar el grado de Maestra Scientiae en Derecho, desarrolló el tema titulado: "El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno"; en la referida tesis, se analiza el cumplimiento del debido proceso al interior de los procedimientos administrativos disciplinarios, no obstante, determina que, en efecto, existe una falta de sustancialidad y de eficacia, sin embargo, arriba a la conclusión de que la carencia de apego al debido proceso en un caso disciplinario no se debe a una falta de idoneidad del Sistema Administrativo, sino a las personas que ostentan, en su representación dicha facultad.

Por ello, se debe destacar que, pese a haberse establecido y determinado el cumplimiento irrestricto de los principios que rigen la actividad sancionadora de la administración y los parámetros a los que debe cernirse el procedimiento administrativo sancionador, el cumplimiento a cabalidad de estos requiere de la cualidad y calidad de los funcionarios y autoridades, por lo cual, se debe optar por la elección de las personas más idóneas y capaces para el ejercicio de la función pública.

Estando, especialmente, este razonamiento, vinculado al tema de investigación en desarrollo, puesto que, el funcionamiento de nuestro sistema en conformidad a la idoneidad legal que este ostenta, requiere de la actividad de los servidores o funcionarios, regidos por principios de ética y bajo el cumplimiento de los deberes, obligaciones y derechos que la norma

reconoce para el ejercicio de sus atribuciones, descartando el accionar bajo el desinterés, el clientelismo político o el pago de favores.

Ramírez Srsen, D. (2021), con el fin de obtener el grado de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo, desarrolló el tema: "Procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad de San Marcos, problemas y propuestas desde la secretaría técnica año 2018-2019", en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; donde analiza los problemas que presenta el procedimiento administrativo disciplinario, y en qué medida la potestad que ostenta la administración, se vincula con el ya mencionado.

Pudiéndose a partir de este análisis, determinar que, la vinculación entre estos se fundamenta en que el Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, y que tiene por fin el regular las relaciones las relaciones que existen entre las entidades públicas y los administrados, estando inmerso en dicho objeto de regulación la facultad que el Estado le confiere para sancionar la ejecución de acciones o la omisión de estas, siempre que devengan en un perjuicio, y que alcanza tal y como se ha mencionado a los agentes sobre los que recae la actividad de la administración, es decir, los administrados, como también, sobre los funcionarios o servidores que la representan.

Pudiéndose inferir de lo mencionado que, el procedimiento administrativo sancionador reconocido y consagrado en la Ley N.º 30057, es precisamente una expresión de la potestad sancionadora que ostenta el Derecho Administrativo, puesto que, según la investigación en desarrollo, de incurrir, un servidor o funcionario, en omisión o en la realización de una acción que

pueda ser subsumida en alguno de los supuestos previamente tipificados en la ley, se estaría frente a una responsabilidad administrativa.

Siendo relevante lo antes mencionado a partir de ser previamente analizada según la gravedad de sus efectos, debe ser también sancionada, no obstante, al estar inmersos en un Estado de Derecho y asegurador de los derechos fundamentales y de garantías procesales, se destaca la existencia del procedimiento administrativo sancionador como el medio por el cual la sanción – de tener que ser impuesta – sea determinada conforme a Derecho.

Analizando las investigaciones nacionales presentadas en acápites anteriores, ha permitido encontrar que estos estudios demuestran por un lado, que las instituciones públicas al existir infracciones administrativas, se aplique el PAS, y estableciendo las acciones disciplinarias correspondientes; desprendiéndose del estudio, que definitivamente si existen mecanismos necesarios para corregir ciertas falencias, en las cuales se encuentran involucrados funcionarios, empleados públicos y que dada la gravedad de estos hechos, conllevan sendos procesos judiciales, denuncias penales y medidas administrativas y por otra parte, cuando se presentan infracciones cometidas en el ejercicio funcional, las medidas son de naturaleza limitativa en la labor que desarrolla, entre otros.

De otro lado, en el contexto de las investigaciones llevadas a cabo a nivel de universidades de otros países, también se aprecia que Rosas Navarro (2019), con el fin de optar el grado de Maestro, desarrolló el tema: "Autonomía del derecho sancionador municipal" en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México; encontrando que el interesado mediante esta investigación, analizó los alcances que tiene dicha autonomía

cuando la norma proviene de una institución municipal, encontrando que muchas veces el procedimiento administrativo que se sigue, no es similar en todos los casos, así como también frecuentemente es cuestionado el "Principio del Debido Proceso", debido que no se cumple a cabalidad.

Esta situación comentada anteriormente, demuestra que el procedimiento debe ser uniforme con el fin que no existan cuestionamientos y de ser procedente de una institución municipal, es necesario que se cumpla con celeridad, evitando así ciertos cuestionamientos y falta de aplicabilidad en el espíritu de la norma, evitando modulaciones en cuanto a la firmeza de la ley; de lo cual se infiere, que cuando se producen hechos de esta naturaleza, además de generar jurisprudencia con procedimientos muchas veces cuestionables, debe evitarse a fin que la ley prevalezca conforme el espíritu de la misma.

Esta situación vinculada con el tema, puso de manifestó que Guarderas Villafuerte (2020), con el fin de alcanzar el grado de Maestro en la parte administrativa, desarrollo el tema: "El control de convencionalidad en el procedimiento administrativo sancionador", en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; trató de demostrar en el trabajo la necesidad que existe un "control convencional" y sobre todo cuando estos provienen de acuerdos suprainternacionales vinculados con los derechos humanos; estableciéndose en dicha investigación la pertinencia de llevar a cabo un análisis integral de las diferentes fuentes cuando se aplican este tipo de procesos; de allí la importancia del trabajo en referencia.

De igual forma, como colofón de esta investigación, el interesado establece la conveniencia de reconocer que ciertos órganos suprainternacionales vinculados a los derechos humanos, tenga la aceptación en los estados

firmantes, lo cual constituye cierto "reconocimiento" a los alcances de estas instituciones y que por lo tanto, también compromete a estos los órganos de línea del MINSA, a ser coherentes con las disposiciones que emanen de los mismos y desde luego, también deja en claro que los principios que al ser reconocidos por estas organizaciones, deben estar sustentados en las resultantes de estos acuerdos, etc.

Al interpretar los resultados de la temática desarrollada por Paredes Romero (2021), con el fin de optar el grado de Maestra en Maestría en Derecho Administrativo, desarrolló el tema: "Infracciones y sanciones administrativas relacionadas a las construcciones", en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador; encontramos que el estudio es muy importante, toda vez que está vinculado al sector de la construcción y que en lo referente a establecer las sanciones que pudiesen presentarse, se ha determinado que en este país no existe los mecanismos más apropiados tal como sucede en los países vecinos y que desde luego, amerita que se remedie esta situación, etc.

Como parte de los resultados efectuados en el trabajo se ha podido establecer con bastante claridad, que el procedimiento administrativo sancionador existente en otros países, no se toma en cuenta en el Ecuador, para generar una norma dentro de estos alcances; lo cual a no dudarlo, amerita que el poder legislativo tome en cuenta este vacío, con el fin que de no existir alguna normatividad que tenga tal connotación desde el punto de vista de los procedimientos, debe generarse algún mecanismo administrativo, con el fin que se aplique en las instituciones públicas y que desde luego, se evite cuestionamientos y aplicaciones de normas afines que no generan el efecto deseado y menos jurisprudencia a tomarse en cuenta, etc.

De lo estudiado en el contexto de las universidades internacionales consideradas en el trabajo, ha permitido encontrar que el "Procedimiento Administrativo Sancionador" es de bastante utilidad en las instituciones públicas y esto debe constituir una norma para que su empleo se lleve a cabo en los diferentes sectores de la administración pública; situación que a no dudarlo demostraría que existe seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de la ley.

Finalmente, como resultado de la investigación, se ha establecido según la contrastación de hipótesis que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la de investigación (H_1), concluyendo que la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los órganos de línea del MINSA.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** La contrastación de hipótesis permitió establecer que la identificación de la información administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA ($p < 0.05$)
- 5.1.2** Al analizar los datos se ha determinado que la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA. ($p < 0.05$)
- 5.1.3** El análisis de los datos ha permitido establecer que la presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información ($p < 0.05$)

- 5.1.4** Se ha determinado que la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible. ($p < 0.05$)
- 5.1.5** Se ha establecido que la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información. ($p < 0.05$)
- 5.1.6** El análisis de los datos determinó que el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en la institución. ($p < 0.05$)
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información de los órganos de línea del MINSa ($p < 0.05$)

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que cuando existen cuestionamientos y faltas de naturaleza administrativa, el órgano de control institucional (OCI), debe identificar dichas infracciones, con el fin que se adopten las medidas más adecuadas para estos fines.
- 5.2.2** Es importante que en estas organizaciones como es Digemid y Digesa, debe existir un Comité de Procesos Administrativos Sancionador, con el fin de que pueda aplicar las medidas más

adecuadas frente a hechos de naturaleza administrativa como es el caso de la fuga de información.

- 5.2.3** Es conveniente que el personal que trabaja en el Órgano de Control Institucional (OCI) y funcionarios que tengan responsabilidad en la parte administrativa, deben ser capacitados periódicamente por la contraloría general de la república, con el fin que exista uniformidad de criterios en la aplicación del PAS.

- 5.2.4** Es pertinente que el personal que labora en organismos importantes como Digesa y Digemid, debe exigirse que exista la valoración ética en el potencial humano que labora en estas organizaciones, con el fin que exista por un lado credibilidad y por otra parte, principios y valores en la labor funcional.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

- Alarcón, L. (2010). El procedimiento administrativo sancionador. En: López Menudo, F. (Dir.). Derecho Administrativo Sancionador. Valladolid: Lex Nova, pp. 541.
- Carretero, A. (1992). Derecho Administrativo sancionador. Editorial Revista de Derecho Privadas. Editoriales de Derecho Reunidas, EDERSA. Madrid, España.
- Danós, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública". *Ius et Veritas* 10. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Danós, J. (2010). La preferencia de los principios de la potestad sancionadora, en Asociación Peruana de Derecho Administrativo. Modernizando el Estado para un país mejor. Ponencias del IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo. Lima: Palestra.
- Garberi, J. (1989). La aplicación de los derechos y las garantías constitucionales a la potestad y el procedimiento administrativo sancionador, Madrid, Trívium.
- Gil Botero, E. (2011). Responsabilidad extracontractual del Estado. Quinta ed. Bogotá: Temis.
- Gómez, M., Sanz, Í. (2010). Derecho Administrativo Sancionador, Parte General: Teoría general y práctica del Derecho Penal Administrativo. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters – Aranzadi, p. 114.
- Gordillo, A. (1998). Tratado de Derecho administrativo. Tomo 2. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

- Ledesma, C. (1997) Derecho Penal Administrativo, Granada, Ed. Colmenare, p. 3.
- Martínez, L. (2004). Controles y Responsabilidades en el Sector Público. Editores Plaza y Valdés. México. p. 117.
- Morón, J. (2005). "Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la ley peruana". Advocatus 13. Lima: Universidad de Lima
- Muñoz, S. (2004). Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. Madrid, España: Thomson Civitas.
- Nieto, A. (2005) Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Tecnos, p. 26.
- Nieto, A. (2012). Derecho Administrativo Sancionador. 5ª ed. Editorial Tecnos. Madrid, España.
- Nieto, Alejandro (2004). Derecho administrativo sancionador. Madrid: Tecnos
- Ossa, J. (2009) Derecho Administrativo Sancionador. Una aproximación dogmática. Bogotá: Legis, pp. 429.
- Palma, I. (1947) Derecho Administrativo, teórico y positivo, concordado con la legislación práctica. Managua, Nicaragua. Nuevos Horizontes.
- Parra, W. (2003). Responsabilidad patrimonial del Estado. Daño antijurídico. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia
- Rojas, F. (1999). Delitos contra la Administración Pública. p. 21-22.
- Saavedra, R. (2005). La responsabilidad extracontractual de la Administración pública. 3ª reimpresión. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Villar, V. (s.f). La Función Pública y la responsabilidad Administrativa en el ordenamiento jurídico peruano. Lima, Perú.

Zippelius, R. (2009). Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, 5ª edición. México.

Referencias electrónicas:

Bueno Hidalgo, M. (2016). El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. [Tesis de Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Lima, Perú.

Constitución Política del Perú [Const. 1993]. Art. 2; 39; 40; 44. 29 de diciembre de 1993. Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Texto Único ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 11 de abril de 2001. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf>

Diaz Diaz, H. (2017). Deficiencias del procedimiento Administrativo Sancionador al sector empresarial pesquero por parte del Ministerio de la Producción de Perú. [Tesis de Maestría en Derecho Empresarial. Universidad de Lima]. Lima, Perú.

Flores Guillén, M. (2019). El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno. [Tesis de Maestría Scientiae en Derecho mención en Derecho Civil]. Puno, Perú.

Guarderas Villafuerte, G. (2020). El control de convencionalidad en el procedimiento administrativo sancionador. [Tesis de Maestría en Derecho

mención en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar]. Ecuador.

Herrera Isaza, E., Torres Navas, N. y Trujillo Hernández, A. (2018). Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Javeriana]. Bogotá, Colombia.

Jiménez, W. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. *Diálogos De Saberes*, (38), 63–78. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1832>

Ley N.º 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República. 23 de julio de 2002. https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf

Ley N.º 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública. 22 de julio de 2002. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010779/NormaHomVigente_0420200715-20664-1jmgiv3.pdf

Ley N.º 27972 de 2003. Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 26º y 32º. 6 de mayo de 2003. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Ley N.º 28175. Ley Marco del Empleo Público. 19 de febrero de 2004. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_per_26_ley_28175.pdf

Ley N.º 29622. Ley que modifica la Ley N.º 27785. 7 de diciembre de 2010. https://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Ley_29622_v1.pdf

Lizárraga, V. (2017). El Derecho Administrativo Sancionador Peruano. *Ius trib.* Año 3, n° 3, 2017, pp. 99-105. Universidad Continental. <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2017007>

López, A. (2016). Algunos supuestos teóricos que sirven de base, extraído de la web: <https://prezi.com/4yzfkvkidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>

Martin, R. (2013). Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública: derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral. *Ius Et Praxis*, (44), 143-191. http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/78

Paredes Hurtado, D. (2013). El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones sanitario y eléctrico. [Tesis de Maestría en Derecho Con mención en Derecho Regulatorio por la Pontificia Universidad Católica de Chile]. Santiago, Chile.

Paredes Romero, R. (2021). Infracciones y sanciones administrativas relacionadas a las construcciones. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Ecuador.

Quispe Patiño, C. (2014). El principio de tipicidad, la discrecionalidad administrativa y el debido proceso, en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a los regímenes forestales y agrario. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar]. La Paz, Bolivia.

Ramírez Srsen, D. (2021). Procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad de San Marcos, problemas y propuestas desde la secretaría técnica año 2018-2019. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

- Rosas Navarro, S. (2019). Autonomía del derecho sancionador municipal. [Tesis de Maestría en Derecho con acreditación PNPC, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. México.
- Sinche Crispin, D. (2019). El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley del servicio civil y la potestad sancionadora de la ley orgánica de la Contraloría General de la República (Análisis Comparado). [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Continental]. Lima, Perú.
- Tejada Mendoza, A. (2019). La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas. [Tesis de Maestría en Derecho Del trabajo, Universidad San Martín de Porres]. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA RESPONSABILIDAD EN LA FUGA DE LA INFORMACIÓN.

AUTOR : MARÍA JESÚS ELÍAS MORAN.

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA | INSTRUMENTO |
|---|--|---|---|--|---|---|
| Problema principal | Objetivo general | Hipótesis principal | | | | |
| ¿De qué manera la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye en el establecimiento de responsabilidades en la fuga de información en los órganos de línea del MINSA? | Demostrar si la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye estableciendo responsabilidades en la fuga de información en los organismos de línea del MINSA. | La aplicación del procedimiento administrativo sancionador, influye significativamente estableciendo responsabilidades en la fuga de información en los organismos de línea del MINSA | Variable independiente X. Aplicación del procedimiento administrativo sancionador. | Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo | Población: A nivel de los órganos de Línea del Ministerio de Salud (MINSA). Muestra: 303 Funcionarios. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico | Para el estudio se utilizó la encuesta. |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicos | | | | |
| <p>a. ¿En qué medida la identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA?</p> <p>b. ¿De qué manera la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA?</p> <p>c. ¿En qué medida la presentación de los descargos en el plazo de</p> | <p>a. Establecer si la identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.</p> <p>b. Determinar si la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA.</p> <p>c. Establecer si la presentación de los descargos en el plazo de</p> | <p>a. La identificación de la infracción administrativa, influye en el nivel de transgresión de los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.</p> <p>b. La comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado, influye en el nivel de incumplimiento de la normatividad de los órganos de línea del MINSA</p> <p>c. La presentación de los descargos en el plazo de ley</p> | <p>X₁.- Identificación de la infracción administrativa.</p> <p>X₂.- Comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado.</p> <p>X₃.- Presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado.</p> <p>X₄.- Emisión de la resolución con la sanción correspondiente.</p> <p>X₅.- Presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva.</p> <p>X₆.- Establecimiento de la acción correctiva limitando</p> | | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|
| <p>ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información?</p> <p>d. ¿De qué manera la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible?</p> <p>e. ¿De qué manera la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información?</p> <p>f. ¿En qué medida el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA?</p> | <p>ley por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.</p> <p>d. Determinar si la emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.</p> <p>e. Establecer si la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.</p> <p>f. Determinar si el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.</p> | <p>por parte del imputado, influye en el nivel de reserva y privacidad en el manejo de la información.</p> <p>d. La emisión de la resolución con la sanción correspondiente, influye en la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.</p> <p>e. La presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva, influye en el nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.</p> <p>f. El establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional, influye en la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.</p> | <p>el ejercicio de la labor funcional.</p> <p>Variable Independiente Y. Responsabilidad en la fuga de información</p> <p>y₁.- Nivel de transgresión en los procedimientos administrativos de los órganos de línea del MINSA.</p> <p>y₂.- Nivel de incumplimiento de la normatividad administrativa de los órganos de línea del MINSA.</p> <p>y₃.- Nivel de reserva y privacidad y en el manejo de la información.</p> <p>y₄.- Existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible.</p> <p>y₅.- Nivel de protección y seguridad ética en la centralización de la información.</p> <p>y₆.- Existencia de la valoración ética en el potencial humano que labora en los órganos de línea del MINSA.</p> | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA RESPONSABILIDAD EN LA FUGA DE LA INFORMACIÓN"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión es importante la identificación de la infracción administrativa?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Es necesaria la comunicación de la resolución administrativa con la imputación de cargos al investigado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Es importante en este proceso la presentación de los descargos en el plazo de ley por parte del imputado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Para usted es necesaria la emisión de la resolución con la sanción correspondiente?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted necesaria la presentación de los recursos de reconsideración frente a la acción correctiva?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Es importante el establecimiento de la acción correctiva limitando el ejercicio de la labor funcional?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted necesaria la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a nivel del Minsa?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

8. ¿Existe transgresión de los procedimientos administrativos de la institución?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

.....

9. ¿Existe incumplimiento de la normatividad administrativa de la organización?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

.....

10. ¿Para usted en estos organismos de línea del minsa, es importante la reserva y privacidad en manejo de la información?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

.....

11. ¿Considera usted necesaria la existencia de garantía en la confidencialidad de la información disponible de estos organismos de línea del MINSA como Digemid y Digesa?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

.....

12. ¿Considera usted que en estos organismos de línea del Minsa debe haber protección y seguridad ética en la centralización de la información?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿Para usted es importante la existencia de valoración ética en el potencial humano que labora en DIGEMID y DIGESA pertenecientes al MINSA?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Es necesario que se establezca responsabilidad administrativa en la fuga de información en los organismos de línea del Minsa?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

| N° | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|----|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | () |
| 2 | ¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema? | () | () | () | () | () | () |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | () |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | () |
| 5 | ¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | () |
| 6 | ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | () |

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma: